



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 24 de abril de 2019 031

### ÍNDICE

Publicaciones Estatales	Página
Decreto No. 169 Por el que se acepta la solicitud de licencia indefinida presentada por el ciudadano Eduardo Francisco Zenteno Núñez, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México.	1
Decreto No. 170 Por el que se designa a la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	4
Decreto No. 171 Por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.	7
Pub. No. 0198-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 026/DRD-B/2019, instaurado en contra del C. MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA.	11
Pub. No. 0201-A-2019 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de MAYO DEL AÑO 2019.	32
Pub. No. 0202-A-2019 Cuadro de Construcción con coordenadas (Anexo1), respecto al reconocimiento que la localidad Bethel Yochib, pertenece geográficamente al municipio de Salto de Agua, Chiapas; en cumplimiento al Artículo Segundo, del Decreto No. 220, de fecha 31 de Mayo del 2018, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del estado, publicado en el Periódico Oficial del estado de Chiapas número 372, Tomo III, de fecha 20 de Junio de 2018.	33
Pub. No. 0203-A-2019 Convocatoria de las Licitaciones Públicas estatales números: EO-907077974-N25-2019 y EO-907077974-N26-2019, formuladas por la Comisión de Caminos e Infraestructura hidráulica del estado de Chiapas.	34
Pub. No. 0204-A-2019 Acuerdo por el que se Emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	35



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 0205-A-2019	Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares, para impartir Educación de Tipo Superior en sus diferentes modalidades en la Entidad.	82
Pub. No. 0206-A-2019	Acuerdo por el que se Autoriza al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado para la recaudación de contribuciones por los servicios que presta.	88
Pub. No. 0207-A-2019	Lineamientos De Inversión De Seguridad Pública Municipal 2019.	90
<b>Publicaciones Municipales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 022-C-2019	Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	103
Pub. No. 023-C-2019	Reglamento de Verificaciones y Clausuras en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	108



## PUBLICACIONES ESTATALES

### Secretaría General de Gobierno

#### Decreto número 169

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### Decreto número 169.

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

#### C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 01 de Julio de 2018, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar al Gobernador del Estado, Ayuntamientos de nuestra entidad y Diputados del Congreso Local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Derivado de lo anterior, el Consejo Distrital del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó constancia de mayoría y validez al ciudadano Eduardo Francisco Zenteno Núñez, como Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México.

Que el numeral 45, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política Local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada,



calificada por el Congreso del Estado. Las renuncias deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 119, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Que el C. Eduardo Francisco Zenteno Núñez, presentó el 02 de Abril del 2019, ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, escrito de fecha 01 de Abril del 2019, por el cual solicitó licencia indefinida, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, a partir del 02 de Abril del 2019.

La solicitud de licencia indefinida antes mencionada, fue leída en sesión ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, el 04 de Abril del presente año, y fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró que la solicitud de licencia indefinida planteada por el ciudadano Eduardo Francisco Zenteno Núñez, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, se encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local, la calificó como

renuncia, en consecuencia declaró la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del 02 de Abril del 2019.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

## D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia indefinida presentada por el ciudadano Eduardo Francisco Zenteno Núñez, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del 02 de Abril del 2019.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia, se llama al Diputado Suplente, Omar Molina Zenteno, para que asuma el cargo de Diputado local propietario por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde



Ecologista de México, en la Sexagésima Séptima Legislatura, a partir de la presente fecha, previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

### Transitorio

**Artículo Único.**- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de Abril del 2019.- **D. P. C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- D. S. C. Adriana Bustamante Castellanos.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

---

---



**Secretaría General de Gobierno****Decreto número 170**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto número 170.**

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del propio Poder Judicial, el cual estará integrado por cinco consejeros, designados de la siguiente forma:

- I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal de Justicia Constitucional de entre los miembros de carrera judicial que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Dos consejeros designados por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso.
- III. Uno nombrado por el Titular del Ejecutivo.

El tercer párrafo del citado artículo 74, constitucional indica, que los consejeros actuarán con absoluta independencia de quien los nombre. Durarán cuatro años en su cargo, con posibilidad de reelección para un periodo igual. Las percepciones recibidas con motivo al desempeño de sus atribuciones, serán equivalentes a las de los magistrados del Tribunal Constitucional, mismas que no podrán ser disminuidas durante el periodo del encargo.

Los consejeros de la Judicatura deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de su profesión, deberán tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación y contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional, con título y cédula de licenciado en derecho, además de cumplir con las condiciones establecidas en las fracciones I, IV, V y VI, del artículo 76, de la propia Constitución



local; disposición legal prevista en el párrafo cuarto del artículo 74, de la Constitución Política del Estado.

Las condiciones establecidas en las fracciones I, IV, V y VI, del numeral 76, de la constitución, son las siguientes: Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsoedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; y que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, inciso A) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 74, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y con el objeto de que esté debidamente integrado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades que les confirieron los artículos 14 y 15, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por consenso procedieron a formular propuesta de fecha 01 de Abril del 2019, a los Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, para designar a la licenciada **María Itzel Ballinas Barbosa**, como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la falta definitiva del licenciado Óscar Francisco Muñoz Barrera.

Que en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía Popular, de fecha 04 de Abril del 2019, fue leída dicha propuesta, y fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Justicia.

La Comisión de Justicia consideró que la capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de la profesión jurídica de la licenciada **María Itzel Ballinas Barbosa**, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos para ser designada como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que al efecto establecen los artículos 74, párrafo cuarto y 76, fracciones I, IV, V y VI, de la Constitución Política de nuestra Entidad; lo anterior, es con el objeto que esté debidamente integrado dicho Consejo.

Por lo que la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 05 de Abril del 2019, propuso al Pleno de este Poder Legislativo designar a la licenciada **María Itzel Ballinas Barbosa**, como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas,



Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### D e c r e t o

**Artículo Primero.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se designa a la licenciada **Maria Itzel Ballinas Barbosa**, como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, misma que durará en su cargo cuatro años, quien entrará en ejercicio de sus funciones a partir de la presente fecha, previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

**Artículo Segundo.**- Se expedirán el nombramiento y comunicado correspondientes.

### T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.**- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de Abril del 2019.- **D. P. C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- D. S. C. Adriana Bustamante Castellanos.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

---



**Secretaría General de Gobierno****DECRETO NÚMERO 171**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 171**

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C O N S I D E R A N D O**

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 45, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a este Poder Legislativo, para fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción VI, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales; y que a su vez el artículo 45 fracción V de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la facultad de administrar libremente su hacienda pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal.

Asimismo administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.



Que conforme al principio de legalidad que rige a los actos tributarios, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley; es por ello que mediante decreto número 118 de fecha 30 de Diciembre de 2018, se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2019.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 17, de fecha 19 de Marzo del 2019, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para las mejoras y beneficios de los Tuxtlecos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.**

**Artículo Único.-** Se adicionan los numerales 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019; para quedar de la siguiente forma:

**Título Sexto  
Capítulo Único  
Aprovechamientos**

**Artículo 93.- ...**

I a la XIV.- ...

XV. ...

A) a la H) ...

I). Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

1 a la 14. ...



15) Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 300 a 500 UMA'S
16) Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.	De 200 a 500 UMA'S
17) Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.	De 50 a 300 UMA'S
18) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.	De 300 a 500 UMA'S
19) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.	De 100 a 250 UMA'S
20) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.	De 300 a 500 UMA'S
21) Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública.	De 100 a 300 UMA'S
22) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspasos, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación.	De 300 a 500 UMA'S
23) Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento.	De 300 a 500 UMA'S
24) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento.	De 100 a 200 UMA'S
25) Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los	De 100 a 200 UMA'S



previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia.

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 26) Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico.                                       | De 200 a 300 UMA'S |
| 27) Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas. | De 100 a 200 UMA'S |
| 28) Ofrecer por sí o por interpósito persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.  | De 300 a 500 UMA'S |

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- **D .P .C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.- D. S. C. MARIO SANTIZ GÓMEZ..- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

---

---

---



**Publicación No. 0198-A-2019****PROCEDIMIENTO ADMVO. NÚM. 026/DRD-B/2019**

Referencia: SHyFP/SSJP/DR-CB/LFPF-M6/700/2019.

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

25 de marzo de 2019.

**E D I C T O .****C. MANUEL DE JESUS PAREDES OVILLA .****DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 24, fracción XXVIII, y 30 fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia Inicial** que tendrá verificativo el día **07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve a las 11:00 once horas**; en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard los Castillos No. 410, Fraccionamiento Villa Montes Azules, de esta Ciudad, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 06**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

En tal sentido esta Dirección de Responsabilidades, al conocer los hechos y mediante un análisis a las constancias del expediente en que se actúa, donde se presume la irregularidad en el desempeño de sus funciones atribuible a USTED, quien ostento la categoría de Jefe de Área de Recursos Financieros y Contabilidad, de la Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública; lo anterior de acuerdo al siguiente informe de presunta responsabilidad: -----

**“...SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.-SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----**



---**VISTOS**; los autos del Expediente de Investigación Número 0122/DRP/2018, instaurado en contra del Ex-Servidor Público **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, quien fungió como **Jefe de Área de Recursos Financieros** de la antes **Secretaría de la Contraloría General** hoy **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, por incurir en Presunta Responsabilidad Administrativa por **NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; emitiendo el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes para su admisión.-----

-----**MOTIVACIÓN**-----

I.- Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante Decreto número 20 veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, misma que en su **Artículo Segundo Transitorio** dispone la, **abrogación** de la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que fue publicada en el periódico oficial número 01 uno de fecha 08 ocho de diciembre del año 2000 dos mil; por consiguiente este nuevo ordenamiento dispone en sus artículos 28 fracción III, y 31, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará con la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. En esta tesitura el **inciso q), del Artículo Tercero Transitorio** de la referida Ley, dispone que las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividades aplicables, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por esta ley se reforman, extinguen o se fusionan, se entenderán conferidas, a esta última, por tanto las atribuciones que correspondieron a la **Secretaría de la Contraloría General**, se atribuyen en lo subsecuente a la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, por consiguiente es competente para conocer de la Investigación en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, parte *in fine*, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 7, fracción I, 9 fracción I, 10, 30, 33, 46, 49, fracción IV, 90, 91, 94, 95 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 28 fracción III, 31, fracciones XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 apartado A), fracción XIV, sub fracciones XIV.4.1; y XIV.4.2; 5 fracción I, sub fracción 1.4; 23, 24, fracciones I, VIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, 31, fracciones II, III, IV, V, VIII, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.-----

II.- Señalándose que la competencia de esta Dirección para Investigar, Calificar la Conducta y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, deriva de que el 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado Número 369, publicación número 2569-A-2018, se publicó el Reglamento Interior de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mediante el cual en su artículo 3, apartado A), sub fracción XIV.4, se determina que la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, es parte de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, en relación con el artículo 5, de dicho Reglamento, que determina las atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, confiere a esta Secretaría, determinando quienes serán las Autoridades



Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, donde en la fracción I, sub fracción I.4, del artículo antes mencionado, se cita que esta Dirección es considerada como Autoridad Investigadora; por su parte el artículo 24, fracciones I, VIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXX, determina que en cada Dirección habrá un Director, a quien corresponderá en el ámbito de su competencia, el ejercicio de atribuciones generales, determinando que representaran a la Secretaría y a la Subsecretaría de su adscripción, ejerciendo mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en la Administración Pública Estatal, vigilando el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones, relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al órgano administrativo a su cargo, realizando las sugerencias para modificar las normas vigentes o para que se adopten nuevas. Notificarán sus actos y resoluciones, derivados del ejercicio de sus atribuciones, habilitando a su personal, para llevar a cabo las notificaciones, requerimientos y actuaciones, así como, para la práctica de cualquier otra diligencia, y en su caso, solicitar la coadyuvancia a los servidores públicos de la Administración Pública del Estado para tales efectos. Entre otras más, contribuirán en la implementación y ejecución de las acciones relativas al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, del Sistema Estatal de Fiscalización y del Sistema Electrónico Estatal; pero especialmente pueden requerir a servidores o ex servidores públicos, responsables directos, subsidiarios, solidarios, terceros y particulares con ellos relacionados, para que exhiban, y en su caso, proporcionen la información, registros contables, declaraciones, avisos, datos, y cualquier otra información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; de ser necesario, solicitar la confirmación sobre la autenticidad y veracidad de dicha información y documentación a los fedatarios públicos y terceros, incluso aquellos, que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio estatal, mediante la solicitud de coadyuvancia de las autoridades competentes y todas las demás, que les confieran otras disposiciones jurídicas, y las que correspondan a los órganos administrativos que tengan adscritos, así como, aquellas funciones, que les encomienda el Subsecretario de su adscripción. Por su parte el artículo 31, del Reglamento Interior en cita, determina que se deberá tener actualizada la base de datos, para llevar el registro, control y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evolución patrimonial de los servidores públicos obligados del Poder Ejecutivo del Estado; y establecer acciones en materia de ética e integridad y prevención de conflictos de interés, Investigara la probable comisión de faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, derivado del incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, las que se deriven del análisis de Evolución Patrimonial y actuación bajo Conflicto de Interés, puede solicitar información a los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, relacionada con los movimientos de altas, bajas y demás documentación correspondiente que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, calificará las conductas como graves o no graves, que resulten de la investigación, que se realice por incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, concluidas estas turnará el informe de presunta responsabilidad administrativa y el expediente de investigación, derivado del ejercicio de sus funciones, en su caso, a la Dirección Jurídica, cuando se advierta la posible comisión de hechos delictuosos, debidamente integrados, para que se proceda conforme a sus atribuciones, para solicitar la colaboración de los órganos administrativos de la Secretaría y de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones; en caso de desacato, imponer las medidas de apremio en términos de la legislación aplicable. También conocerá y realizará el trámite del recurso de inconformidad, que se interponga contra la calificación de los hechos, como faltas administrativas no graves, en los términos previstos en la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Que por lo tanto, conforme a las razones antes manifestadas y en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado el día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico oficial del Estado número. 369, tomo III, publicación número 2569-A-2018; se advierte que a partir del día 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, actúa la Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, con las facultades y atribuciones que le confiere el vigente reglamento, así como la normatividad que emane de éste.-----

III.- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es de orden público y de observancia general en todo el estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores y Ex Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los Particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, por lo que el propósito del presente procedimiento es establecer si efectivamente el Ex Servidor Público de nombre **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, incurrió en responsabilidad administrativa, al NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, en contravención a lo establecido en artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y, -----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se emite el presente informe en contra del Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, de conformidad a las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I.- **Nombre de la Autoridad Investigadora:** Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, representada por quien suscribe el presente informe, cargo que acreditó con la copia certificada del nombramiento de fecha 02 dos de enero del año en curso, expedido a mi favor por la Maestra Liliana Angell González, titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas. -----

II.- **Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones:** Boulevard Los Castillos número 410, cuatrocientos diez, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056 veintinueve mil cincuenta y seis, de esta ciudad capital del Estado de Chiapas, con número de teléfono conmutador 01 (961) 61 8 75 30. -----

III.- **Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse en autos:** Los Licenciados en Derecho Gamariel Flores Pérez, Ana Luz Martínez López, José Antonio Santiago Domínguez, María Magdalena López Durante, Fredy Ventura de los Santos y Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento, profesionistas asignados a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, agregando las respectivas identificaciones oficiales que se anexan en copias fotostáticas y corren agregadas a la presente, dichos profesionistas están autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencias, alegar, interponer



recurso, pedir se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulta ser necesario para la defensa de los intereses de la autoridad investigadora.-----

**IV.- Nombre y domicilio del Ex Servidor Público señalado como presunto responsable y del ente público al que se encontró adscrito que pudiese resultar afectado como Tercero:**

**A).- Ex Servidor público y domicilio:** Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, con domicilio, en Avenida Real de Chiapas número 204 doscientos cuatro, código postal 29163 veintinueve mil, ciento sesenta y tres, colonia Real de Chiapa en la ciudad de Chiapa de Corzo Chiapas, con correo electrónico [mj\\_parovi@hotmail.com](mailto:mj_parovi@hotmail.com), número de teléfono 9612340385 y con Clave Única de Registro de Población número PAOM721225HCSRVN08.----

**B).- Ente Público de Adscripción señalado como Tercero que pudiese ser afectado y cargo que ahí desempeñó:** El ente público señalado como tercero, es la hoy **Secretaría de la Honestidad y Función Pública** antes **Secretaría de la Contraloría General**, con domicilio ubicado en Boulevard Los Castillos, número 410, cuatrocientos diez, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056 veintinueve mil cincuenta y seis, de esta ciudad capital del Estado de Chiapas, con número de teléfono conmutador 01 (961) 61 8 75 30, de esta ciudad capital del estado de Chiapas, con dirección electrónica [www.shyfpcchiapas.gob.mx](http://www.shyfpcchiapas.gob.mx), donde el Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, se desempeñó con el cargo de **Jefe de Área de Recursos Financieros y Contabilidad**, hasta el día 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.-----

**V.- Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la Presunta Falta Administrativa:**-----

**A).-Mediante oficio número SCG/UAA/ARH/000221/2018, fechado el 04 cuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la antes Secretaría de la Contraloría General hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, envió a la antes Dirección de Prevención y Registro Patrimonial hoy Dirección de Evolución Patrimonial , Conflicto de Interés y Ética, el padrón de los Servidores Públicos obligados a realizar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por altas y bajas en el servicio, donde figura el nombre del Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, quien refleja que causó baja como **Jefe de Área de Recursos Financieros y Contabilidad** de la antes **Secretaría de la Contraloría General** hoy **Secretaría de la Honestidad y Función Pública** a partir del día 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, documento que consta con acuse de recibo del 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con un anexo en copia certificada, consistente en relación de las altas, bajas y promoción del personal de dicha dependencia, lo que dio origen al Memorandum Número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/VRP/0135/2018, suscrito por el **Servidor Público** adscrito a la Ventanilla de Registro Patrimonial de esta **Secretaría**, mediante el cual remite el oficio y**



anexo antes mencionados, con tales documentos y a través del acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio al Expediente de Investigación, al que se le asignó el número de expediente **0122/DRP/2018**, procediendo a realizar el Registro correspondiente en el Libro de Gobierno autorizado para tales efectos; por omisión al contenido de la fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, realizándose primeramente el cómputo de 60 sesenta días naturales posteriores a la baja del Servicio Público, tomando en consideración que la misma fue el día **07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, lo que arroja entonces como resultado, que la fecha límite para presentarla fue el día **08 ocho de abril de ese mismo año**, así también se procedió a la revisión del Histórico de Declaraciones Terminadas, obtenida del Sistema Integral Patrimonial a cargo de esta Secretaría, para tener la certeza sobre el Historial de Declaraciones Terminadas, documento que se imprimió y se dejó constancia en actuaciones, el cual arrojó como resultado que desde el día **02 dos de enero del año 2014 dos mil catorce**, inició labores en la antes Secretaría de la Contraloría General, reflejándose como última declaración presentada, la Declaración Anual, con fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, pero hasta esa fecha, es decir el 17 diecisiete de julio del año 2018, la Declaración de Conclusión de Encargo no figura como presentada; así también se procedió a realizar la búsqueda de la Clave Única de Registro de Población, procediéndose a la impresión de la misma, la cual cuenta con el código QR para su autenticación, lo anterior es con la finalidad de evitar la homonimia; con estos elementos se ordenó girar oficio de solicitud de informes número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/00157/2018 del 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la antes Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de requerirle distintos datos del hoy señalado como presunto responsable, tales como: el nombramiento y/o contrato laboral, categoría, cargo y período en el que se desempeñó, salario mensual percibido, movimiento nominal de baja, si fue trabajador de base o de confianza, número de registro federal de causantes, domicilio particular y credencial para votar con fotografía, requiriendo copias certificadas de los documentos que soporten los informes que se rindan; el cual fue recibido el día 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, como se aprecia en el acuse de recibo correspondiente, así también se libró el oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/965/2018, del 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho para el Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, a la dirección ubicada en avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro, código postal número **29163 veintinueve mil, ciento sesenta y tres, colonia Real de Chiapa, Ciudad de Chiapa de Corzo; Chiapas**, mismo que fue enviado en sobre a través del Servicio Postal Mexicano, quien le asignó la guía postal número MN637306501MX, oficio mediante el cual se le conceden 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción para efectos de que presentará su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, ingresando a la página o liga electrónica [www.fpchiapas.gob.mx](http://www.fpchiapas.gob.mx) o en su caso manifestara la imposibilidad, debidamente justificada, que tenga para ello, además se le apercibió que en el supuesto de no hacerlo se procedería a determinar lo conducente sobre su incumplimiento; documentos visibles a fojas **001 a la 008, 014 y 015 de actuaciones.-**



**B).-** Con acuerdo del 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se dejó constancia de recepción del memorándum número SCG/UAA/ARH/000855/2018 del 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, donde comunica que el Ex Servidor Público Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, ostentó la categoría de **Mando Operativo “G”**, con el cargo de **Jefe de Área de Recursos Financieros y Contabilidad**, desempeñándose en tal cargo durante el período comprendido del **01 uno de enero del 2014 dos mil catorce, al 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, con un salario **mensual líquido de \$23,943.82 (veintitrés mil, novecientos cuarenta y tres pesos 82/100 moneda nacional)** y un salario mensual **bruto** por la cantidad de **\$29,627.40 (veintinueve mil, seiscientos veintisiete pesos 40/100 moneda nacional)**, con Registro Federal de Contribuyentes **PAOM721225512**, con domicilio particular en **Avenida Real de Chiapa, número 204 dos cientos cuatro, código postal número 29160 veintinueve mil, ciento sesenta, Fraccionamiento Real de Chiapa, ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas**, con número de teléfono particular 9612340385, así mismo exhibe en copias certificadas: el nombramiento con efectos a partir del 1° primero de mayo del año 2014 dos mil catorce, formato único de movimientos nominales de baja, de fecha 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con efecto al día 07 siete del mes y año citado y en copia fotostática simple la Credencial para Votar con Fotografía. Documentos visibles de la foja 009 a la 013 de actuaciones. -----

**C).-** Con acuerdo del 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se deja constancia de la recepción del sobre con guía postal número MN637306501MX, que contiene el oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/965/2018 de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, que fue enviado al Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, a la dirección ubicada en avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro, colonia Real de Chiapa, código postal número 29163 veintinueve mil, ciento sesenta y tres, de la ciudad de Chiapa de Corzo; Chiapas, que fue devuelto a esta Autoridad Investigadora por el Servicio Postal Mexicano, por la siguiente causa: “Rehusado, informan que el destinatario no habita en el domicilio que cita”, ante esta situación se determinó la búsqueda de nuevo domicilio del presunto responsable, para ello se giraron oficios a la Delegación en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que envíen el domicilio que pudiesen tener registrado en sus respectivas bases de datos del hoy señalado como presunto responsable, girándose en dicho orden los oficios números SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1216/2018 y SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1215/2018, ambos de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, documentos visibles de fojas 014 a la 018 de actuaciones. -----

**D).-** Con acuerdo del 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dejó constancia de la recepción del oficio número SH/CGRH/DOFyR/4708/2018 de fecha 04 cuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, donde notificó que el domicilio registrado a nombre del Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA** es el ubicado en Avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro del



Fraccionamiento Real de Chiapa de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas. Documentos visibles a fojas 019 y 020 de actuaciones. -----

**E).**- Con acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se dejó constancia de la recepción del mensaje telegráfico que redacta el contenido del oficio número 070212614100/CIVIL 3612/2018 del 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el abogado procurador de la Delegación en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde informa que no tienen domicilio registrado nombre de la persona requerida; ante tales circunstancias y con el propósito de no dejar en estado de indefensión al hoy señalado como presunto responsable, se ordenó girar oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1431/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de solicitarle que procediera a la publicación por Edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en donde se encuentre el **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, para hacerle del conocimiento del presente asunto y a su vez para requerirlo que realice su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación directamente en la liga [www.scgchiapas.gob.mx](http://www.scgchiapas.gob.mx) o en su defecto manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, girándose para tales efectos el oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Documentos visibles de foja 021 a la 025 de actuaciones. -

**F).**- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dejó constancia de la recepción del oficio número SGG/SSAJ/DLPO/0801/2018 de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, donde comunica que el contenido del oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre del 2018 dos mil dieciocho, relativo al presente Expediente de Investigación, instaurado en contra del **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, fue publicado en los Periódicos Oficiales números 404 cuatrocientos cuatro y 405 cuatrocientos cinco, de fechas 31 treinta y uno de octubre y 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante publicación número 3054-A-2018, respectivamente, documentos que se puede consultar y descargar en la página de la Secretaría General de Gobierno [www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial](http://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial), así como también se puede corroborar su autenticidad con el código QR que viene al calce del mismo, documentos que tienen plena validez oficial de conformidad con la Ley Estatal del Periódico Oficial, publicada en el periódico oficial número 295 doscientos noventa y cinco, segunda sección de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Documentos visibles de la foja 026 a la 031 de actuaciones.

**G).**- Con visto de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dejó constancia del cómputo realizado, respecto de la notificación del oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre del 2018 dos



mil dieciocho, que fue publicado por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, (el cual se describió ampliamente en el inciso que antecede), en esta tesitura se tomó en consideración el día siguiente de la última publicación por edictos, que fue a partir del día 08 ocho de noviembre de ese mismo año, teniéndose entonces que los 30 treinta días naturales otorgados fenecieron el 07 siete de diciembre del año antes citado, ordenándose en consecuencia realizar la revisión del Historial de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial, mismo que se procedió a la impresión, con la igual fecha del visto, la cual refleja que persiste la omisión en cuanto a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses. Documentos visibles a fojas 032 y 033 de actuaciones-----

H).- Con el visto del 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió la **Calificación de la Falta Administrativa**, tomando en consideración todo el cúmulo de constancias y actuaciones en el presente expediente, por tal circunstancia después del análisis respectivo, se concluyó que el **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA** es considerado como presunto responsable por el incumplimiento de lo establecido en la **fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, por **No presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, considerando entonces la existencia de la omisión en que incurrió la persona antes mencionada como **Falta Administrativa No Grave**. Documentos visibles de la foja 034 a la 036 de actuaciones -----

#### VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable:

Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa al **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, señalado como presunto responsable por el incumplimiento de lo establecido en la **fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**; por **NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses** y en debido cumplimiento a la fracción VI del artículo 194 de la Ley en cita, se procede a presentar las razones del incumplimiento, señalando las circunstancias que permitan determinar la infracción cometida, lo que sin duda aconteció, por las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar: -----

A).- El Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, ostentó la categoría de **Mando Operativo “G”**, con el puesto de **Jefe de Área de Recursos Financieros y Contabilidad** en la antes **Secretaría de la Contraloría General** hoy **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, el período en el que se desempeño en el cargo fue del **1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce al 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, percibía un salario **mensual líquido de \$23,943.82 (veintitrés mil, novecientos cuarenta y tres pesos 82/100 moneda nacional)** y un salario **mensual bruto** por la cantidad de **\$29,627.40 (veintinueve mil, seiscientos veintisiete pesos 40/100 moneda nacional)**, con Registro Federal de Contribuyentes **PAOM721225512**, con domicilio particular en **Avenida Real de**



*Chiapa, número 204 dos cientos cuatro, código postal número 29160 veintinueve mil, ciento sesenta, Fraccionamiento Real de Chiapa, ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, con número de teléfono particular 9612340385, según se aprecia en el informe rendido por el entonces titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría antes mencionada, mediante memorándum número SCG/UAA/ARH/000855/2018 del 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. La baja laboral fue con fecha 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, como se desprende del memorándum número SCG/UAA/ARH/000221/2018 del 04 cuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho y anexos de altas, bajas y promociones, y del resultado de la búsqueda en el Sistema Integral Patrimonial y la impresión del Histórico de Declaraciones Terminadas, desde el inicio de la investigación hasta su conclusión se tiene la certeza de la falta de cumplimiento de la obligación en cuanto a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, como se especifica en los inciso A) y B) de la fracción IV, incisos A) y B), de la fracción V del apartado de consideraciones de este informe, por consiguiente se establece la fecha exacta de ingreso y baja del Servicio Público, así como el nombre, cargo, lugar de adscripción, dependencia a la que perteneció y domicilio, por consecuencia se tiene establecido plenamente la vinculación del Servicio Público y por ende es sujeto de atención de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----*

**B).**- Confirmado que es sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; la fecha exacta de ingreso y baja en el Servicio Público, lugar de adscripción, dependencia para la que laboró y domicilio del Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, se reafirma la obligación que tenía para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, puesto que así lo determina la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en los artículos 1, 4 fracción II, 32, 33 fracción III y 46, mismos que a la letra dicen:-----

#### **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**

... "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.-----

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:-----

I.... [...]-----

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley. -----



**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. -----

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.-----

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos. -----

**Artículo 33.** La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes Plazos: -----

I.-... [...] -----

II.-... [...] -----

III. Declaración de Conclusión del Encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. -----

**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.”. -----

En virtud de lo anterior, se realizó el cómputo legal que establece el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, tomando en consideración la fecha de la baja que fue el día **07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, teniéndose entonces que la fecha límite para presentar la **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, fijó el **08 ocho de abril de ese mismo año**, sin que hasta esa fecha hubiese existido documento alguno que comprobará lo contrario, se dice ello por la información que refleja el Sistema Integral Patrimonial, del Histórico de Declaraciones presentadas, donde hasta esa fecha no existía Declaración de Situación Patrimonial presentada por el hoy señalado como presunto responsable; motivo por el cual fue requerido formalmente para que cumpliera con tal disposición y fue enviado al domicilio, ubicado en **Avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro, colonia Real de Chiapa de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, código postal 29163 veintinueve mil, cientos sesenta y tres**, el oficio de requerimiento número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/965/2018 fechado el 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, donde se le concedían **30 treinta días naturales** posteriores a su recepción para que presentara la Declaración antes citada, o en su defecto manifestara la



imposibilidad debidamente fundada para hacerlo, documento que fue enviado en sobre cerrado por el Servicio Postal Mexicano, con guía postal número MN637306501MX, el cual fue devuelto por la siguiente razón, “Rehusado, informan que el destinatario, no habita en el domicilio que cita”, circunstancia que genero la búsqueda de nuevo domicilio girándose los oficios correspondientes a la Delegación en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, quienes al rendir sus informes respectivos el primero de los mencionados manifestó no contar con registros y el segundo proporciona el mismo domicilio registrado en autos, en consecuencia se procedió requerir al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno mediante oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1431/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, que procediera a la publicación por edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en donde se encuentre el **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, para hacerle del conocimiento del presente asunto y a su vez requerirlo para que realice la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación directamente en la liga [www.scgchiapas.gob.mx](http://www.scgchiapas.gob.mx) o en su defecto que manifestara la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procedería a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, girándose para tales efectos el oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho. En consecuencia de lo anterior, mediante oficio número SGG/SSAJ/DLPO/0801/2018 de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, comunicó que el contenido del oficio de requerimiento antes mencionado, relativo al presente Expediente de Investigación, instaurado en contra del **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, fue publicado en los Periódicos Oficiales número 404 cuatrocientos cuatro y 405 cuatrocientos cinco de fechas 31 treinta y uno de octubre y 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, mediante publicación número 3054-A-2018, respectivamente, documentos que se puede consultar y descargar en la página de la Secretaría General de Gobierno [www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial](http://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial), así como también se puede corroborar su autenticidad con el código QR que viene al calce del mismo, documentos que tienen plena validez oficial de conformidad con la Ley Estatal del Periódico Oficial, publicada en el periódico oficial número 295 doscientos noventa y cinco, segunda sección de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho; en esta tesitura se tomó en consideración el día siguiente de la última publicación por edictos, que fue a partir del día 08 ocho de noviembre de ese mismo año, teniéndose entonces que los 30 treinta días naturales otorgados fenenecieron el 07 siete de diciembre del año antes citado, ordenándose en consecuencia realizar la revisión del Historial de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial, el cual reflejó que persiste la omisión en cuanto a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses.

C.- En esta tesitura se tiene que esta Autoridad Investigadora buscó en todos los domicilios a su alcance al **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, con el propósito de notificarle el inicio y contenido de la presente investigación y especialmente requerirle que



cumpla con su obligación en materia de Declaración Patrimonial; las gestiones se realizaron de forma eficaz y exhaustiva, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, pero especialmente con el propósito de que cumpla con sus obligaciones ampliamente señaladas en párrafos y líneas anteriores, pero no se logró tal objetivo, en los plazos establecidos por ley, ni los que les concedió esta Autoridad Investigadora, por consiguiente y en estricta continuidad de la investigación, se Calificó la Conducta del Ex Servidor Público **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, como una Falta Administrativa **No Grave**; tales hechos tienen relación con todo lo narrado en el presente informe, demostrándose por esta Autoridad Investigadora que dicha persona se encuentra en Presunta Responsabilidad Administrativa, por omisión en cuanto a sus obligaciones en materia de Declaración Patrimonial. Por consiguiente corresponderá a la Autoridad Substancial para iniciar el procedimiento de Responsabilidad en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 100; y 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debiendo pronunciarse al respecto. -----

#### VII.- Pruebas que se ofrecen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: -----

En el presente apartado y en términos de la fracción VII del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ofrecen las siguientes pruebas que permiten presumir la Comisión de **Falta Administrativa** y la responsabilidad que se atribuye al **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, por violentar el contenido dispuesto en la fracción III, del artículo 33, en relación a los artículos 46 y 49 en su fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

##### A).- Original: -----

I.- Del expediente número **0122/DRP/2018**, constante de **036 treinta y seis fojas útiles**, donde se encuentran todas y cada una de las actuaciones y documentos que soportan la presente investigación, con las cuales se comprueba la presunta responsabilidad atribuida al **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**.-----  
-----

II.- Del memorándum número **SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/VRP/0135/2018** de fecha 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el responsable de la Ventanilla de Registro Patrimonial de esta Dirección, documento con el cual se procedió al inicio del presente Expediente de Investigación.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de hechos planteados en el presente informe, documento que se encuentra agregado en la foja **001** del presente expediente que se agrega.-----

III.- Del memorándum número **SCG/UAA/ARH/000855/2018** del 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la honestidad y Función Pública, donde comunica que remite información del **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**.- Prueba que se relaciona con las **fracciones IV, V y VI de las**



**consideraciones** del presente informe y que se encuentra en la foja 009 del expediente que se agrega, con lo que se demuestra la calidad de Ex Servidor Público, lugar de adscripción, fecha de alta y baja en el Servicio Público y por ende las obligaciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, le impone en materia de Declaración de Situación Patrimonial - - -

**IV.-** Del oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/GFP/965/2018 de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, y sobre postal con guía número MN637306501MX, dirigido al **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, a la dirección ubicada en Avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro, colonia Real de Chiapas de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, código postal número 29163 veintinueve mil, ciento sesenta y tres.- prueba que se relaciona con todo lo expuesto en el presente informe y se encuentran agregados a fojas 014 y 015 de actuaciones, demostrándose con ello la búsqueda del domicilio del señalado como presunto responsable y notificarle del contenido íntegro de la presente investigación y requerirle el cumplimiento de su obligación en materia de Declaración de Situación Patrimonial.-----

**V.-** Del oficio número SH/CGRH/DOFYR/4708/2018 del 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, donde comunica que el domicilio registrado a nombre del **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, es el ubicado en Avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro, Fraccionamiento Real de Chiapa de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.- Prueba que se relaciona con las fracciones IV, V y VI de las Consideraciones del presente informe, documento que se encuentra agregado en la foja 019 del expediente que se agrega, con lo que se demuestra la búsqueda del domicilio por parte de esta Autoridad. -----

**VI.-** Del acuse de recibo de la guía postal número MN637307095MX con fecha de recepción del 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por envío del oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1216/2018, para la Delegación en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se solicita el domicilio que tenga registrado a nombre del **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**.- Prueba que se relaciona con las fracciones IV, V y VI de las consideraciones del presente informe, documento que se encuentra agregado en la foja 021 del expediente que se agrega, con lo que se demuestra la búsqueda del domicilio por parte de esta Autoridad. -----

**VII.-** Del oficio número 070212614100/Civil 3612/2018 de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Abogado Procurador de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos de la Delegación en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde comunica que NO tiene domicilio registrado a nombre del **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**.- Prueba que se relaciona con las fracciones V y VI de las consideraciones del presente y que se encuentra en la foja 022 del expediente que se agrega, comprobándose con ello la búsqueda de domicilio del hoy señalado como presunto responsable. -----



**VIII.-** Oficio número SCG/SSAJ/DLPO/0801/2018 del 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, donde comunica que el oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 del 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se encuentra publicado en los Periódicos Oficiales números 404 cuatrocientos cuatro y 405 cuatrocientos cinco, de fechas 31 treinta y uno de octubre y 07 siete de noviembre, ambos del año 2018 dos mil dieciocho.- Prueba que se relaciona con las fracciones IV, V y VI de las consideraciones del presente informe, documento que se encuentra agregado en la foja 026 del expediente que se agrega, con lo que se demuestra la debida notificación para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial. - - - - -

**IX.-** Periódico Oficial número 404 cuatrocientos cuatro de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, relativo a la publicación número 3054-A-2018 primera publicación, respecto del oficio de requerimiento número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; documento que tiene plena validez oficial de conformidad con la Ley Estatal del Periódico Oficial, publicada en el Periódico Oficial número 295 doscientos noventa y cinco, segunda sección de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho y se puede corroborar su autenticidad con el código QR que viene al calce del mismo y está disponible para su descarga y consulta en la página de la Secretaría General de Gobierno [www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial](http://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial).- Con esta prueba se demuestra la debida notificación de este asunto al hoy señalado como presunto responsable, con el propósito de no dejarlo en estado de indefensión, documento que se encuentra agregado en las fojas 027 y 028 del expediente que se agrega. - - - - -

**X.-** Periódico Oficial número 405 cuatrocientos cinco de fecha 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, relativa a la publicación número 404 cuatrocientos cuatro, publicación número 3054-A-2018 segunda y última publicación, respecto del oficio de requerimiento número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1432/2018 de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; documento que tiene plena validez oficial de conformidad con la Ley Estatal del Periódico Oficial, publicada en el Periódico Oficial número 295 doscientos noventa y cinco, segunda sección de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho y se puede corroborar su autenticidad con el código QR que viene al calce del mismo y está disponible para su descarga y consulta en la página de la Secretaría General de Gobierno [www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial](http://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial).- Con esta prueba se demuestra la debida notificación de este asunto al hoy señalado como presunto responsable, con el propósito de no dejarlo en estado de indefensión, documento que se encuentra agregado en las fojas 029 y 030 del expediente que se agrega. - - -

**VIII.-** Del visto que contiene la **Calificación de la Falta Administrativa** de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, donde después de amplio análisis, se determinó la Falta Administrativa que se atribuye al Ex Servidor Público Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, como NO Grave, documento que se encuentra



agregado en las fojas 034, 035 y 036 del presente expediente que se agrega. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos y fracciones citados en el apartado de consideraciones del presente informe.

**B).- Copias Certificadas:**-----

**I.- Del nombramiento de fecha 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve**, expedido a favor de la suscrita, con la que acredito mi calidad de titular de la **Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética** de esta Secretaría, otorgada por la **Maestra Liliana Angell González**, titular de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas**; prueba que se relaciona con todo lo expuesto en el presente informe, comprobándose que cuento las atribuciones suficientes para suscribir el presente documento que corre agregado como anexo 001 -----

**II.- De las Identificaciones Oficiales expedidas a favor de los Licenciados en Derecho, Gamariel Flores Pérez, Ana Luz Martínez López, José Antonio Santiago Domínguez, María Magdalena López Durante, Fredy Ventura de los Santos y Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento**, por esta Secretaría, las que se relacionan con todo lo expuesto en el presente informe, con los que se comprueba quienes son los funcionarios autorizados a imponerse en autos. Documento que corre agregado a la presente como anexo 002 -----

**III.- Del oficio número SCG/UAA/ARH/000221/2018 del 04 cuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho y anexo de la plantilla del personal obligado a presentar Declaración Patrimonial**, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, donde comunica que el **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, causó baja de dicha Secretaría el día **07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobándose de esta forma el nombre exacto del Ex Servidor Público, el Ente Público en el que laboró, el Lugar de Adscripción y la fecha exacta de la conclusión del último cargo, relativos a la Presunta Comisión de la Falta Administrativa cometida que se le atribuye, documentos que se encuentran agregados en las fojas 002 y 003 del presente expediente que se agrega. -----

**IV.- Del Histórico de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial**, a cargo de esta Secretaría, certificada con fecha 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, donde se señala con precisión las fechas de todas las Declaraciones presentadas por el **Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, durante el tiempo que fue Servidor Público.-Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con ello, que persiste hasta esa fecha el incumplimiento en la presentación de la **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses** por el hoy señalado como presunto



responsable, documento que se encuentra agregado a foja 004 del presente expediente que se agrega. -----

**V.- Del Nombramiento con fecha de emisión del 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, con efectos a partir del día de fecha 1º primero de mayo del año 2014 dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado a favor del Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA, como “Mando Operativo G, Jefe del Área de Financieros y Contabilidad.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con dicho documento que fue Servidor Público y estuvo ocupando el cargo asignado y por consecuencia estaba sujeto a cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, documento que se encuentra agregado a foja 010 del presente expediente que se agrega.**

**VI.- Formato Único de Movimientos Nominales, Baja por Acta Administrativa del Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA, con baja laboral del 07 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, emitido con fecha 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con dicho documento que fue Servidor Público y estuvo ocupando el cargo asignado y por consecuencia estaba sujeto a cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, documento que se encuentra agregado a foja 011 del presente expediente que se agrega.** -----

**VII.- Histórico de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial, a cargo de esta Secretaría, certificada con fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, donde se señala con precisión las fechas de todas las Declaraciones presentadas por el Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA, durante el tiempo que estuvo en el Servicio Público y en la misma se aprecia que aún persiste la omisión en cuanto a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con ello, que persiste hasta esa fecha el incumplimiento en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses por el hoy señalado como presunto responsable, documento que se encuentra agregado a foja 032 del presente expediente que se agrega.** -----

**C).- Copias Simples:** -----

**I.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a favor del Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con ello la identidad de dicha persona y evitar con ello la**



homonimia. Documento que se encuentra agregado en la foja 005 del presente expediente que se agrega - - - - -

**II.- Del acuse de recibo con sello original del oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/00157/2018 de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la titular de esta Autoridad Investigadora, dirigida al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública; donde se solicita informes relativos al domicilio, cargo, nombramiento, período laboral, sueldo, entre otros a nombre del Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando que esta Autoridad Investigadora realizó de forma exhaustiva, la integración del presente expediente, para enterarlo del inicio del mismo y requerirle el cumplimiento de su obligación en materia de Situación Patrimonial. Documento que se encuentra agregado en la foja 007 del presente expediente que se agrega - - - - - - - - -**

**III.- Oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/965/2018 de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la titular de esta Autoridad Investigadora, dirigida al Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA, al domicilio ubicado en Avenida Real de Chiapas, número 204 doscientos cuatro, colonia Real de Chiapa de la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando que esta Autoridad Investigadora realizó de forma exhaustiva la búsqueda del domicilio del hoy señalado como presunto responsable, para enterarlo del inicio del presente procedimiento y requerirle el cumplimiento de su obligación en materia de Situación Patrimonial. Documento que se encuentra agregado en la foja 008 del presente expediente que se agrega - - - - -**

**IV.- Credencial para Votar con Fotografía, expedida a favor del Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA, por el Instituto Federal Electoral.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con esto la identidad del hoy señalado como presunto responsable. Documento que se encuentra agregado en la foja 012 del presente expediente que se agrega - - -**

**V.- Oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1216/2018 de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la titular de esta Dirección, dirigida al Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se le requiere el domicilio que pudiera tener registrado el Ciudadano MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con esto la búsqueda exhaustiva del domicilio del hoy señalado como presunto responsable, para notificarle la instauración de presente asunto, al hoy señalado como presunto**



responsable. Documento que se encuentra agregado en la foja 017 del presente expediente que se agrega - - - - -

**VI.- Del acuse de recibo con sello original del oficio número SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/GFP/1215/2018 de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la titular de esta Autoridad Investigadora, dirigida al titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, donde se solicita domicilio del hoy señalado como presunto responsable.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando que esta Autoridad Investigadora realizó de forma exhaustiva la búsqueda de domicilio del Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, para enterarlo de la integración del presente expediente y requerirle el cumplimiento de su obligación en materia de Situación Patrimonial. Documento que se encuentra agregado en la foja 018 del presente expediente que se agrega - - - - -**

**D).- La Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.- Esta prueba se relaciona con todo lo expuesto en el presente informe y con la misma se acredita que el Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, se encuentra en el supuesto de infracción, establecido en la fracción III del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por No presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses; razón por la que se estima que con esta, así como con todas y cada una de las pruebas plenas presentadas, se acreditarán las aseveraciones presentadas en este informe. - - - - -

**E).- La Presuncional, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora.-** Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos planteados en el presente informe y con la misma se pretende acreditar que el Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, se encuentra en el supuesto de omisión al violentar el contenido dispuesto en la fracción III, del artículo 33, en relación a los artículos 46 y 49 en su fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses; por tal circunstancia se estima que con esta prueba se acreditarán las afirmaciones presentadas en este informe, es así porque no existe elemento o prueba alguna en contrario que así lo demuestre. - - - - -

**VIII.- Solicitud de Medidas Cautelares:** Por cuanto hace al presente asunto, NO se considera necesario solicitar Medida Cautelar alguna en términos de la fracción VIII del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. - - -



Por consiguiente y al tenor de todo lo expuesto, fundado y motivado, se solicita: - - - - -

- - - - - **PRIMERO.**- Se tengan por presentados y autorizados a los Servidores Públicos citados en la fracción III de consideraciones de la presente, con los alcances de la autorización otorgada. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ampliamente señalado en la fracción II de consideraciones de la presente. - - - - -

- - - **TERCERO.**-Se admita el presente Informe y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda, notificando a esta Dirección el acuerdo respectivo. - - - -

- - - **CUARTO.**- Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la posible comisión de la Falta Administrativa en la que incurrió el Ciudadano **MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA**, Ex Servidor Público, quien fungió como **Jefe de Área de Recursos Financieros y contabilidad** de la antes **Secretaría de la Contraloría General** hoy **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, por NO presentar su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**. - - - -

- - - **QUINTO.**- Se reciban las actuaciones originales por la autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden. - - - - -

Así lo determinó, mandó y firma la **Ciudadana Licenciada Sandra del Carmen Domínguez López**, Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, ante los testigos de asistencia, los Ciudadanos Licenciados Fredy Ventura de los Santos y Néctar Alejandro Espinosa Sarmiento...". - - -

**Hago de su conocimiento**, que la **Audiencia Inicial**, se llevará a cabo concurre o no, en los términos en que se le cita, haciéndole saber que esta autoridad le otorga el derecho de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándoles a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa. Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se le tendrá por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.

Asimismo se le requiere, que en la audiencia antes citada, señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las



de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. Así mismo, se le hace del conocimiento que los datos personales recabados en la diligencia de audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>".

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV, 74, fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, se le que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el estado de Chiapas, Sin embargo, se le comunica que en el caso de que llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**Atentamente.**

**Lic. Adriana Guadalupe Ballinas Camacho, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación*



**Publicación No. 0201-A-2019**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

22 de abril del 2019.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2019, en correlación a los Artículos 43 y 44 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Mayo** del año 2019.

**2.64 Tratándose de los casos de Mora.**

**1.76 Tratándose de los casos de Plazo.**

---

---



Publicación No. 0202-A-2019

# ANEXO 1

No.	X	Y	Estación	Distancia (m)		Rumbos		
1	604648.788	1905589.448	1 - 2	69.291	S	59 °	9'	23 "
2	604589.297	1905553.923	2 - 3	2067.608	S	58 °	1'	50 "
3	602835.283	1904459.191	3 - 4	2614.991	N	35 °	59'	13 "
4	601296.71	1906575.112	4 - 5	16.356	N	35 °	59'	19 "
5	601289.099	1906588.346	5 - 6	8.415	N	34 °	16'	05 "
6	601284.361	1906595.3	6 - 7	10.374	N	39 °	54'	16 "
7	601277.706	1906603.258	7 - 8	5.888	N	34 °	47'	48 "
8	601274.346	1906608.093	8 - 9	2126.568	N	34 °	47'	44 "
9	600060.821	1908354.417	9 - 10	235.993	N	82 °	4'	58 "
10	599827.077	1908386.923	10 - 11	80.334	N	76 °	58'	10 "
11	599748.812	1908405.036	11 - 12	99.482	N	76 °	58'	13 "
12	599651.891	1908427.465	12 - 13	219.154	N	76 °	58'	11 "
13	599438.38	1908476.877	13 - 14	83.287	N	76 °	58'	12 "
14	599357.237	1908495.655	14 - 15	102.235	N	76 °	58'	12 "
15	599257.634	1908518.705	15 - 16	224.602	N	72 °	50'	26 "
16	599043.03	1908584.97	16 - 17	223.834	N	75 °	59'	03 "
17	598825.86	1908639.18	17 - 18	44.759	N	66 °	24'	47 "
18	598784.84	1908657.09	18 - 19	58.273	N	81 °	53'	27 "
19	598727.15	1908665.31	19 - 20	91.372	N	74 °	35'	47 "
20	598639.06	1908689.58	20 - 21	103.933	N	58 °	58'	50 "
21	598549.99	1908743.14	21 - 22	144.985	N	54 °	58'	33 "
22	598431.26	1908826.35	22 - 23	102.448	N	66 °	39'	11 "
23	598337.2	1908866.95	23 - 24	225.090	N	0 °	0'	37 "
24	598337.24	1909092.04						E



**Publicación No. 0203-A-2019**

**COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública Estatal**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas estatales Nos. **EO-907077974-N25-2019** y **EO-907077974-N26-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://www.ccih.chiapas.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 22 al 26 de Abril de 2019 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	<b>EO-907077974-N25-2019</b>
Descripción de la Obra	Construcción de Tanques Individuales de Almacenamiento, en la Localidad de Zona Urbana, Municipio de Oxchuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	22/04/2019
Junta de aclaraciones	25/04/2019, 18:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	25/04/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/05/2019, 09:00 horas

Número de Licitación	<b>EO-907077974-N26-2019</b>
Descripción de la Obra	Modernización y Ampliación del Camino: E.C. (Bochil - Luis Espinosa) - Garrido Canaval (Chavarría), tramo: Km. 0+000 al Km. 11+000; Modernización y Ampliación del Subtramo: Km. 0+000 al Km. 2+000; en Bochil; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	22/04/2019
Junta de aclaraciones	26/04/2019, 14:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	25/04/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/05/2019, 13:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 22 DE ABRIL DEL 2019

**ING. JORGE LUIS GOMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL. - Rúbrica.**



## Publicación No. 0204-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Liliana Angell González**, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 15 párrafo segundo, 28, fracción III y 31, fracciones II, XXII, XXIV, XXVI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### C o n s i d e r a n d o

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 109, prevé que, “...se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

En ese contexto, México ha suscrito la Declaración de Gobierno Abierto para aplicar los más altos estándares de integridad profesional, en virtud de que un gobierno responsable requiere de esquemas éticos prominentes y códigos de conducta para sus funcionarios públicos.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, así como cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales que México ha suscrito, con la ratificación del Senado de la República.

Todos los servidores públicos, al tomar posesión de sus cargos, harán protesta formal de respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como las leyes que de ellas emanen.

Que corresponde a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, promover en las instituciones públicas, que la honestidad se convierta en un valor rector, bajo el cual se desarrolle las actividades de la Administración Pública y del servicio público, fomenten la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, para el correcto ejercicio de los recursos públicos del Estado, así como los valores éticos, estableciendo políticas, estrategias y medidas de control.



Que el quehacer gubernamental del Estado y sus instituciones, requiere de instrumentos que contengan los valores y principios universales para normar la conducta de los servidores públicos, quienes al cumplir estrictamente con las atribuciones que les son conferidas por las disposiciones normativas y al asumir una conducta ética auténtica y de servicio dan testimonio de la cultura de la legalidad y la transparencia que debe prevalecer en el servicio público.

Que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, deben ser garantes del respeto a la igualdad laboral y no discriminación, y que requiere de una figura encargada de la atención de quejas sobre prácticas discriminatorias y de violencia laboral.

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, señala que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 373, de fecha 27 de junio de 2018, la entonces Secretaría de la Contraloría General publicó el Acuerdo por el que se emite el “Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”. Sin embargo, a efecto de no vulnerar lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en el artículo Tercero Transitorio de dicho Acuerdo, se estableció que estaría vigente hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitiera los Lineamientos en Materia de Ética.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que a partir de esa fecha, queda sin vigencia el Acuerdo por el que se emite el “Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.”

Como consecuencia de lo anterior, el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordena que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dichos lineamientos.



Que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, conforme a las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para emitir el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que, conforme a las consideraciones antes expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** El Código de Honestidad y Ética, regirá la conducta de los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluyendo sus órganos desconcentrados.

**Artículo 3.-** El lenguaje empleado en el Código de Honestidad y Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos; por ello, cuando por efectos gramaticales se haga uso genérico del masculino, se entenderán incluidos mujeres y hombres por igual.

En la elaboración del Código de Conducta, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán considerar el utilizar un lenguaje claro, incluyente y sin distinción alguna.

**Artículo 4.-** Todos los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Acto de corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera



directa o indirecta, realizada por una persona, sea servidor público o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

**II. Bases:** A las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

**III. Bienes:** A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

**IV. Código de Conducta:** Al instrumento emitido por el Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Chiapas, emitido a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

**V. Código de Ética:** Al Código Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**VI. Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que se establezcan conforme al presente Código de Ética.

**VII. Comité de Control y Desempeño Institucional:** Al Comité integrado por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, referido en las disposiciones normativas que al efecto se emitan.

**VIII. Conflictos de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

**IX. Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

**X. Dependencias:** A los organismos públicos previstos en el artículo 2, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XI. Dirección:** Al área de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública encargada del seguimiento en materia de ética.

**XII. Entidades:** A los organismos públicos previstos en el artículo 2, fracción II de la Ley



Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XIII. Ética:** Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

**XIV. Función Pública:** A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Dependencias o Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**XV. Lineamientos Generales:** A los Lineamientos Generales establecidos en el presente Código de Ética, que sirven de base para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

**XVI. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Acuerdo.

**XVII. Secretaría:** A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.

**XVIII. Servidores Públicos:** A las personas que ejercen el servicio público, funcionarios o empleados de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en todos sus niveles jerárquicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

### **Sección Primera De los Principios Constitucionales**

**Artículo 6.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los Principios Constitucionales, señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Ética.

**Artículo 7.-** Son Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria, conforme a lo señalado en el artículo anterior, los siguientes:

**I. Legalidad:** Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y



cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**II. Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**III. Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**IV. Imparcialidad:** Los Servidores Públicos otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**V. Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**VI. Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**VII. Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**VIII. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

**IX. Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.



**X. Transparencia:** Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XI. Rendición de cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**XII. Competencia por mérito:** Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**XIII. Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XIV. Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XV. Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

## **Sección Segunda**

### **De los Principios Constitucionales en**

### **Materia de Derechos Humanos**

**Artículo 8.-** Las autoridades, en al ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, *pro personae* e interpretación conforme.



**Artículo 9.-** El Principio de Universalidad, deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**Artículo 10.-** El Principio de Interdependencia, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

**Artículo 11.-** El Principio de Indivisibilidad, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

**Artículo 12.-** El Principio de Progresividad, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales en la materia, garantizando en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Artículo 13.-** El Principio *Pro personae*, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

**Artículo 14.-** El Principio de Interpretación Conforme, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Los Tratados Internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

### Sección Tercera

#### De los derechos de las personas tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Ética



**Artículo 15.-** En la interrelación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- II. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- III. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- IV. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- V. Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VI. A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- VII. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- IX. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- X. A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- XI. A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- XII. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.



XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

XV. A acceder a la información pública gubernamental.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES**

**Artículo 16.-** Las Dependencias y Entidades, a través de los Comités, promoverán los valores entre los Servidores Públicos y la sociedad, dichos valores son considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

**Artículo 17.-** Los valores que los Servidores Públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

**I. Interés Público.**- Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**II. Respeto.**- Los Servidores Públicos se conducen con austерidad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**III. Respeto a los Derechos Humanos.**- Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

**IV. Igualdad y no discriminación.**- Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.



**V. Equidad de género.-** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**VI. Entorno Cultural y Ecológico.-** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII. Cooperación.-** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

**VIII. Liderazgo.-** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**IX. Rendición de Cuentas.-** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**X. Verdad.-** Los Servidores Públicos se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

**XI. Probidad.-** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

**XII. Racionalidad Económica.-** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.



**Artículo 18.-** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VIII. Correspondiente a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.



X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Artículo 19.-** Las reglas de integridad, constituyen las directrices para que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**Artículo 20.-** Las Reglas de Integridad previstas en el presente capítulo, establecerán las medidas en que los Servidores Públicos deberán conducirse durante su actuación; manejo de información; contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; los programas gubernamentales; intervención en trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; substanciación de procedimientos administrativos; desempeño permanente y cooperación con integridad; y comportamiento digno.

**Artículo 21.- Actuación pública.** Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidos en las leyes y normatividad correspondiente.
- II. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.
- V. No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir



alguna investigación por violaciones en esta materia.

VI. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII. Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII. Impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

IX. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las leyes y normas aplicables.

X. Consentir que los Servidores Públicos subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI. Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

XII. Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

XIII. Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.

XIV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

XV. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

XVI. No colaborar con otros Servidores Públicos ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

XVII. No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

XVIII. Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.



XIX. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

**Artículo 22.- Información Pública.** Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas, resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Demostrar actitudes arrogantes, intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.
- VI. Falsificar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.
- VII. Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII. Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX. Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.
- X. Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.



**Artículo 23.- Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.** Los Servidores Públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.Omitir exponer conforme a las disposiciones aplicables, los posibles Conflictos de Interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas.
- II. No aplicar el principio de equidad en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV.Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas u otorguen un trato diferenciado a los licitantes.
- V. Ayudar a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias; simular su cumplimiento, o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI.Favorecer a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX.Mediar en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. Evadir la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.Remitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a



través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII. Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII. Establecer y solicitar el cumplimiento de requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XIV. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI. Omitir la observación del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVII. Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

**Artículo 24.- Programas gubernamentales.** Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

II. Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.

III. Ofrecer apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV. Facilitar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por



la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

V. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI. Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII. Falsificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII. Conceder, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales para fines distintos a las funciones encomendadas.

**Artículo 25.- Trámites y servicios.** Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Omitir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 26.- Recursos humanos.** Los Servidores Públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo,



comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.
- II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Proveer información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI. Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.
- VIII. Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Conceder a un Servidor Público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- XI. Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII. Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.



- XIII. No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV. Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado.
- XV. Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 27.- Administración de bienes muebles e inmuebles.** Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- II. Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.
- III. Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.



VIII. Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, o sin causa o motivo justificado.

IX. Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.

X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 28.- Procesos de evaluación.** Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II. Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**Artículo 29.- Control interno.** Los Servidores Públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.



IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X. Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 30.- Procedimientos administrativos.** Los Servidores Públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.

II. No permitir el derecho de ofrecer pruebas.

III. Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución



dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

VIII. Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 31.- Desempeño permanente con integridad.** Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.

II. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

III. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

V. Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro



en el que tenga algún conflicto de interés.

IX. Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.

X. Utilizar las unidades o el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore.

XI. Solicitar o dar de baja, vender, transferir o destruir bienes muebles, e inmuebles, cuando estos sigan siendo útiles o constituyan patrimonio de Gobierno del Estado asignados a las Dependencias, o patrimonio de la Entidad para la que laboren.

XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**Artículo 32.- Cooperación con la integridad.** Los Servidores Públicos que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la Dependencia o Entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, o de las disposiciones emitidas en la materia.

**Artículo 33.- Comportamiento digno.** Los Servidores Públicos que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar



comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su



vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES QUE FAVOREZCAN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO, A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y LA PRESENCIA INSTITUCIONAL

**Artículo 34.-** Los Lineamientos Generales, tienen por objeto establecer las Bases para la integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

**Artículo 35.-** Los Comités, serán órganos plurales conformados por Servidores Públicos de los distintos niveles jerárquicos de la Dependencia o Entidad en la que se constituyan, nominadas y electas democráticamente cada dos años de forma escalonada, por los integrantes del mismo organismo público. Dichos Comités tendrán como objeto el fomento de la Ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional de las Dependencias y Entidades en las que se encuentren constituidos.

**Artículo 36.-** La mejora a que se refiere el artículo anterior, se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

I. Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta de la Dependencia o Entidad correspondiente.

II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de Conflictos de interés.

III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta de la Dependencia o Entidad.



IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad.

V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

**Artículo 37.-** Para efectos de los Lineamientos Generales y sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 4, se entenderá por:

**I. Comisionado de Ética e Integridad:** Al representante designado por cada órgano desconcentrado en el Comité de su Dependencia.

**II. Asesor:** La persona que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios conforme al protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en la atención de presuntos actos de discriminación y que tiene el carácter de figura mediadora u *ombudsman* en términos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad y No Discriminación.

**III. Consejero:** La que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual conforme al protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual.

**IV. Principios rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

**Artículo 38.-** Las Dependencias y Entidades contarán con comités, que propicien la integridad de los Servidores Públicos que orienten su desempeño y que implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés colectivo.

Los entes públicos cuyas leyes específicas prevén el establecimiento de códigos de ética o conducta en la materia, informarán a la Secretaría, en los términos que determine la Dirección, el diagnóstico y resultados de las acciones específicas que hayan implementado.

**Artículo 39.-** Correspondrá a la Dirección ser el vínculo entre la Secretaría y cada Comité. La coordinación de estos con la Dirección, fomentará la implementación de la política pública de integridad a través de la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Honestidad y Ética, así como de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

**Artículo 40.-** La generación de información y la realización de acciones por parte de los comités



permitirán la evaluación del comportamiento ético de quienes laboren en el servicio público en la Dependencia o Entidad correspondiente.

**Artículo 41.-** La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, así como de Conflictos de Interés de Servidores Públicos de la administración pública estatal, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 42.-** La Dirección vigilará la adecuada integración, operación y funcionamiento de los Comités con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 43.-** De manera anual, la Dirección programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una evaluación del cumplimiento de las acciones que realicen las Dependencias y Entidades para fortalecer la cultura organizacional en las materias de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **Sección Primera**

##### **De su Integración**

**Artículo 44.-** Los Comités de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán conformados por seis integrantes propietarios con voz y voto, de los cuales dos participarán de manera permanente y cuatro serán electos con carácter temporal.

**Artículo 45.-** Tendrán el carácter de integrantes propietarios permanentes el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente de la Dependencia o Entidad, quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo quien será designado por éste, con el fin de que le auxilie en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del Comité.

**Artículo 46.-** La persona que funja como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente podrá designar a un suplente del nivel jerárquico inferior para que participe en alguna sesión específica, mediante oficio que al efecto envíe a las personas integrantes del Comité, el cual se agregará al acta correspondiente.

**Artículo 47.-** Será obligación de los integrantes del Comité mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.



**Artículo 48.-** El actuar de los integrantes deberá ajustarse al Código de Honestidad y Ética, al de Conducta y a las Reglas de Integridad, a fin de que dicho liderazgo impacte de manera directa en todos los Servidores Públicos, e incida positivamente en la atención del público en general, que se vincule con la Dependencia o Entidad correspondiente.

**Artículo 49.-** Los integrantes propietarios temporales electos serán cuatro Servidores Públicos del nivel jerárquico siguiente o su equivalente:

- a) Un Subsecretario, o equivalente.
- b) Un Director, Jefe de Unidad o equivalente.
- c) Un Jefe de Departamento de Área o equivalente.
- d) Un enlace u operativo.

Por cada integrante propietario temporal electo, se elegirá un suplente del mismo nivel jerárquico.

**Artículo 50.-** Los órganos administrativos que no cuenten con la estructura orgánica suficiente o con todos los niveles jerárquicos o sus equivalentes, a que se hace referencia en este numeral, deberán solicitar autorización a la Dirección para conformar de manera distinta su Comité, debiendo garantizar que cada nivel jerárquico de la estructura orgánica en la institución cuente con su representante, aunque el número de integrantes temporales del Comité sea menor a cuatro.

**Artículo 51.-** Cuando la estructura orgánica de un órgano administrativo no permita conformar su propio Comité, la Dependencia o Entidad que lo coordine deberá incluir a una persona adscrita a éste, que resulte electa temporalmente para que intervenga con voz y voto en las sesiones del Comité, por lo que en este caso la integración del Comité será de más de cuatro integrantes temporales. Esta representación no podrá exceder el cincuenta por ciento de la integración del Comité de la Dependencia o Entidad.

**Artículo 52.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento en las bases.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Secretaría de los Subcomités, los cuales se reunirán previa convocatoria realizada por la primera.

Las acciones que realice el Subcomité deberán ser reportadas en el informe anual de actividades.

**Artículo 53.-** Los Servidores Públicos que deseen fomentar la ética y la integridad en sus respectivas



Dependencias y Entidades podrán participar de manera voluntaria en los Comités, para lo cual deberán enviar una solicitud, vía correo electrónico, a su Presidente exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo. El presidente del Comité deberá responder en un plazo máximo de diez días hábiles, en caso de que él mismo otorgue la autorización para que el Servidor Público colabore con el Comité; estas personas podrán participar en las sesiones del Comité, con derecho de voz pero no a voto.

**Artículo 54.-** Se podrán considerar como voluntarios, los Servidores Pùblicos que, derivado de un ascenso o promoción, ya no representen al nivel jerárquico para el que fueron votadas pero manifiesten por escrito su deseo de seguir participando activamente en el Comité.

## **Sección Segunda** **De la elección de sus integrantes**

**Artículo 55.-** El proceso de elección de integrantes de carácter temporal de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se llevará a cabo mediante la votación que el personal de las Dependencias y Entidades realice.

Los integrantes del Comité durarán en su encargo dos años y su integración será en forma escalonada a fin de que el cincuenta por ciento de las personas se renueve anualmente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez cumplido el periodo para el que fueron elegidos por primera vez, los integrantes del Comité votarán a efecto de renovar el cincuenta por ciento, de tal forma que a partir de dicha renovación, las subsecuentes deberán hacerse de manera consecutiva a efecto de que sus integrantes cumplan los dos años y a la vez se cumpla con la renovación de la mitad de los integrantes temporales.

**Artículo 56.-** Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso, así como no haber sido sancionados por faltas administrativas ni haber sido condenados por delito doloso.

El proceso de nominación, elección y renovación del cincuenta por ciento de los integrantes del Comité deberá realizarse durante el último bimestre de cada año.

**Artículo 57.-** La elección se llevará a cabo en dos etapas, las cuales serán supervisadas por la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo siguiente:

- I. La primera etapa, denominada nominación, es aquella en la que el personal de la Dependencia o Entidad procederá a auto postularse o a nominar a otras Servidores Pùblicos de su mismo nivel jerárquico, tomando en consideración los requisitos de elegibilidad.



II. La segunda etapa, denominada elección, se realizará una vez cerrada la etapa de nominación, para lo cual se convocará al personal de las Dependencias y Entidades para que emitan su voto en favor de alguna de las personas representantes de cada nivel jerárquico que hayan sido nominadas o, en su caso, de aquellas que hayan obtenido el mayor número de nominaciones.

La duración de cada etapa será de cinco días hábiles, respectivamente.

**Artículo 58.-** Una vez concluida la etapa de elección, la Secretaría Ejecutiva revisará e integrará los resultados, mismos que deberá presentar al Comité, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión a más tardar durante la primera sesión del año siguiente y a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En la conformación del Comité se deberá propiciar, en lo posible, que haya una representación equitativa de hombres y mujeres.

**Artículo 59.-** Las personas que resulten electas y decidan declinar su participación, deberán manifestarlo por escrito al Presidente del Comité, en dicho caso se convocará a integrarse a quien, de acuerdo con la votación, obtuvo el siguiente mayor número de votos.

**Artículo 60.-** Cuando un integrante electo propietario de carácter temporal deje de laborar en la Dependencia o Entidad, se integrará al Comité con ese carácter, la persona que haya sido electa como su suplente y será convocada como suplente aquel que en la elección inmediata anterior, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en la posición que antecede.

**Artículo 61.-** Cuando el integrante de carácter temporal suplente deje de laborar, será convocado con el mismo carácter, aquel Servidor Público que en la elección, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en la posición que antecede.

**Artículo 62.-** En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con Servidores Públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, la Secretaría Ejecutiva del Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe el nivel jerárquico con un nivel inmediato inferior, y en caso de que tampoco sea posible la representación del nivel jerárquico de que se trate, se dejará constancia de que no existe Servidor Público que pueda representar el nivel.

Quienes ya formen parte del Comité y que, como resultado de la votación hayan sido reelegidas, podrán seguir representando al nivel jerárquico para el que fueron votados.

**Artículo 63.-** Previamente a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará mediante oficio a los Servidores Públicos que fueron electas como integrantes propietarios o suplentes para la integración del Comité.



El Presidente convocará mediante correo electrónico a las personas invitadas, haciendo hincapié en su participación y compromiso ante el Comité.

**Artículo 64.-** Los integrantes cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos Generales sobre la renuncia de Servidores Públicos.

**Artículo 65.-** Las propuestas de remoción se realizarán a través de la Presidencia quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado al integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

**Artículo 66.-** Cuando una Dependencia o Entidad cuente con órganos desconcentrados, estos últimos deberán estar representados con un integrante dentro del Comité de la Dependencia o Entidad a la que pertenecen, a quien se le denominará Comisionado de Ética e Integridad, en cuyo caso el número de integrantes podrá ser mayor a cuatro integrantes temporales.

**Artículo 67.-** El Comisionado de Ética e Integridad estará a cargo de instrumentar, al interior de su respectivo órgano desconcentrado todas las acciones que determine el Comité central en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de Interés.

**Artículo 68.-** El Servidor Público titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, al concluir la gestión de un integrante del Comité, emitirá una constancia de mérito que avale el desempeño y trabajo realizado por éste en beneficio de la institución.

## **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE** **PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

### **Sección Primera** **De los Principios y Criterios**

**Artículo 69.-** En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los integrantes del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a los principios rectores.

**Artículo 70.-** Los integrantes del Comité deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia. Los integrantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité. Este acuerdo será firmado por única ocasión,



cuando se asuma el cargo de integrante del Comité. De igual forma, deberá ser suscrito por quien ocupe la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las personas que asistan en calidad de asesores, voluntarios e invitados.

## **Sección Segunda**

### **De las funciones de los Comités y sus integrantes**

**Artículo 71.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico, el Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer las Bases en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos Generales, que deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las acciones, suplencias, quórum legal, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firmas de actas, y procedimientos de comunicación.

Las bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativas de los Servidores Públicos.

II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, que contendrá cuando menos: Los objetivos, la meta que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.

Deberá enviarse a la Dirección, una copia de la información correspondiente al programa, acompañada del acta de sesión correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Será facultad del Comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su programa anual de trabajo, siempre y cuando se informe a la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de las modificaciones correspondientes.

III. Elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta.

El Comité deberá considerar en la elaboración del Código de Conducta lo siguiente:

- a) Destacar el compromiso de la Dependencia o Entidad con la ética, la integridad, la prevención de los Conflictos de Interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción.
- b) Elaborar el documento con un lenguaje claro e incluyente.
- c) Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de los Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad; así como de toda aquella persona que



labore o preste sus servicios en la Dependencia o Entidad de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto.

- d) Destacar, en la introducción, aquellos principios y valores que resulte indispensable observar en la Dependencia o Entidad, por estar directamente vinculados con la misión, visión, atribuciones y funciones de la Dependencia o Entidad.

A fin de participar en el cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los Servidores Públicos, los Comités de las Dependencias y Entidades coadyuvarán en la implementación de las acciones a que hace referencia el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Realizado lo anterior, el Comité deberá establecer acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse en quienes laboran en el servicio público, y que desempeñan empleos, cargos o comisiones en las áreas sensibles identificadas.

Asimismo, de manera anual, se deberá evaluar el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizar las modificaciones que se consideren pertinentes a las acciones correspondientes.

- e) Agregar valores o principios específicos cuya observancia resulta indispensable en la Dependencia o Entidad. El Comité podrá incorporar todos aquellos valores o principios que no se encuentran previstos en el Código de Ética o en las reglas de integridad pero que resultan esenciales para el cumplimiento de la misión y visión de la Dependencia o Entidad correspondiente.,
- f) Incorporar un Glosario en el que se incluyan vocablos cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la Dependencia o Entidad de que se trate.

IV. Establecer los mecanismos que emplearán para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta entre los Servidores Públicos de la Dependencia y Entidad correspondiente.

V. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Dirección, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de internet de la Dependencia o Entidad, en el apartado integridad pública.

VI. Participar con la Dirección en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, a través del mecanismo que ésta determine.

VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la



observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la Dependencia o Entidad, preferentemente por medios electrónicos.

VIII. Establecer y difundir el protocolo de atención respecto del incumplimiento de los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de integridad.

IX. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de los Servidores Públicos involucrados, de sus superiores jerárquicos y en su caso, del titular de la Dependencia o Entidad.

Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia interpuesta. Esta podrá implementarse en el área administrativa o unidad en la que se haya generado la denuncia, a través de acciones de capacitación, en coordinación con la Dirección, de sensibilización y difusión específicas y orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

El Comité deberá dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión del Comité.

X. Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

XI. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad o del Código de Conducta.

XII. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función.

XIII. Promover por si misma o en coordinación con la Dirección, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de interés.

En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de Conflictos de Interés, el Comité informará a la Dirección con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas.



Se podrán considerar las ofertas educativas de las Dependencias y Entidades que fomenten el conocimiento de los valores y principios previstos en el Código de Ética.

En caso de duda, se podrá solicitar a la Dirección, orientación y asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones, con relación a la actualización de posibles Conflictos de Interés en temas específicos.

XIV. Dar vista al órgano interno de control de la Dependencia o Entidad, de las denuncias que se presenten ante el Comité, que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.

XV. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones, o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los Servidores Públicos, conforme a las bases que establezca la Dirección.

XVI. Presentar durante el mes de enero, al titular de la Dependencia o Entidad, o al órgano de gobierno de las Entidades y a la Dirección, así como al Comité de control y desempeño institucional durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de las metas vinculadas a cada objetivo.
- b) El número de Servidores Públicos que haya recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública y la prevención de Conflictos de Interés, u otros temas relacionados.
- c) Los resultados de la evaluación de la percepción de los Servidores Públicos respecto del cumplimiento del Código de Ética y, en su caso del Código de Conducta.
- d) Número de recomendaciones emitidas a la Dirección, con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité con base en el pronunciamiento de la Dirección.
- e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las Unidades Administrativas o áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de internet de la Dependencia o Entidad, en el apartado de integridad pública, observando los criterios que para tal efecto establezca la Dirección, y en su caso, las áreas competentes.



XVII. Establecer los Subcomités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones en términos de las bases del Comité.

Las demás análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, o sean determinadas por la normatividad en la materia.

**Artículo 72.-** Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las Dependencias o Entidades, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

### **Sección Tercera** **Del funcionamiento y desarrollo de las sesiones**

**Artículo 73.-** El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo; igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.

**Artículo 74.-** Las convocatorias se enviarán por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, con un término mínimo de cinco días hábiles anteriores a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda; y de dos días hábiles en caso de sesión extraordinaria.

**Artículo 75.-** El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, deberá realizarse preferentemente, a través de medios electrónicos para salvaguardar al entorno ecológico.

**Artículo 76.-** En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. Los datos personales vinculados con las denuncias, no deberán enviarse por medios electrónicos y, en el caso de que sean requeridos, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

**Artículo 77.-** El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos concertados en sesiones anteriores y el de asuntos generales; en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

**Artículo 78.-** Podrán estar presentes en dichas sesiones las y los integrantes titulares del Comité; los integrantes suplentes que al inicio de la sesión informen que fueron convocados para asistir en funciones de propietario o bien que deseen participar en las sesiones del Comité, en este último caso



con voz pero sin voto; asesores que hayan sido invitados; los invitados a la sesión específica del Comité; voluntarios y las personas que hayan sido convocadas para rendir testimonio.

**Artículo 79.-** El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Presidencia y los integrantes del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para re establecer las condiciones que permitan su continuación.

**Artículo 80.-** Los representantes del órgano interno de control de la Dependencia o Entidad, de las unidades administrativas de asuntos jurídicos y de recursos humanos y, en su caso, los consejeros de prevención de casos de hostigamiento y acoso sexual y los asesores en la atención de presuntos actos de discriminación, asistirán a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, contarán sólo con voz durante su intervención para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación necesaria.

**Artículo 81.-** El Comité informará al representante del órgano interno de control de la Dependencia o Entidad, sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que éste determine cuáles de ellas presenciará aún sin ser invitado, y de ser necesario, para que solicite la documentación soporte correspondiente.

Los asesores únicamente podrán opinar sobre los asuntos del Comité y, en ningún caso, podrán imponer sus determinaciones u opiniones.

**Artículo 82.-** Cuando la Presidencia así lo autorice, podrá asistir a las sesiones del Comité como invitado con voz, pero sin voto, cualquier persona que coadyuve al cumplimiento de los objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fue invitado.

**Artículo 83.-** El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse el Presidente o su suplente.

**Artículo 84.-** En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum legal, en caso de no existir, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión.

**Artículo 85.-** Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día, incluyendo los asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.



En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación de quórum por la Secretaría Ejecutiva.
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día.
- c) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

**Artículo 86.-** Los asuntos debatidos y los acuerdos concertados por el Comité, se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en Conflictos de Interés o por emitir su voto en contra, y se turnará la información correspondiente a cada integrante del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión, a los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

**Artículo 87.-** Se contará un voto por cada uno de los integrantes del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes presentes; en caso de que asista a la sesión un integrante titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

**Artículo 88.-** Los integrantes del Comité que discrepan de la mayoría, podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente; en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 89.-** Quien ocupe la Presidencia designará a su suplente en caso de ausencia, e igualmente designará a quien ocupará la Secretaría Ejecutiva y su respectivo suplente, quienes serán integrantes permanentes del Comité.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Presidencia será auxiliada en sus trabajos por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 90.-** Correspondrá a la Presidencia:

- I. Ejercer una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad.
- II. Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre quienes integran el Comité.
- III. Fomentar la libre e igualitaria participación de quienes integran el Comité, independientemente de su nivel jerárquico.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité.



- V. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de Servidores Públicos de la Dependencia o Entidad que, en su calidad de integrantes propietarios temporales electos formarán parte del Comité, para lo cual deberá considerarse lo señalado en los presentes Lineamientos Generales.
- VII. Mantener contacto directo con los Consejeros y Asesores, a fin de que éstos sean el primer contacto para la atención de las presuntas víctimas.
- VIII. Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Consultar sobre la actualización de posibles Conflictos de Interés por parte de alguno de los integrantes del Comité, con relación a los asuntos del orden del día.
- X. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- XI. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos.
- XII. Vigilar que en la elaboración de los documentos rectores del Comité y los demás que resultaren aplicables a su funcionamiento y operación, participen todos los integrantes del Comité.
- XIII. Consultar si los asuntos del orden del día estén suficientemente discutidos y, en su caso, someterlos a votación.
- XIV. Designar a un enlace con la Dirección, que en su caso podrá ser la Secretaría Ejecutiva.
- XV. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

**Artículo 91.-** La Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres integrantes del Comité.

**Artículo 92.-** La Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones realizadas por el Comité, con relación al fomento y promoción de la ética y la integridad.
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- III. Verificar el quórum legal.



IV. Enviar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a los integrantes del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.

V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.

VI. Someter los acuerdos a votación y recabar los votos correspondientes.

VII. Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.

VIII. Elaborar los acuerdos concertados por el Comité.

IX. Instrumentar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo.

X. Dar seguimiento a los acuerdos concertados por el Comité.

XI. Registrar los asuntos recibidos y atendidos por el Comité.

XII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso no autorizado a los mismos.

XIII. Cargar en el sistema informático diseñado por la Dirección, la información necesaria para dar seguimiento, evaluar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Comité.

XIV. Las demás que la Presidencia le señale.

**Artículo 93.-** El Comité deberá:

I. Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores, principios y reglas de integridad.

II. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva cuando ésta lo solicite para cumplir con sus objetivos.

III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades acordadas.

IV. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.

V. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a



su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportuno.

VI. Cuidar que las actividades se realicen en apego a la normatividad aplicable.

VII. Participar activamente en los subcomités, a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.

VIII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.

IX. Manifestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás integrantes del Comité y abstenerse, en su caso, de toda intervención.

X. Capacitarse en los temas propuestos por la Dirección o de carácter institucional.

**Artículo 94.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva podrá auxiliarse en el Comité.

**Artículo 95.-** En caso de que algún integrante del Comité considere que incurre en Conflictos de Interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación y excusarse de participar en el desahogo del tema específico.

Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna denuncia presentada en contra de algún integrante del Comité.

**Artículo 96.-** Toda declaración de Conflictos de Interés o negativa de un integrante del Comité a participar en algún asunto por estar en contra del mismo, deberá hacerse constar por escrito en el acta de sesión correspondiente.

**Artículo 97.-** Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, quien se haya excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

El Presidente y los demás integrantes del Comité tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete, a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

#### **Sección Cuarta** **De la sistematización y difusión de la información**

**Artículo 98.-** Los Comités se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Dirección, a través del sistema informático que



determine.

**Artículo 99.-** El sistema electrónico a que se refiere el artículo anterior, será de uso exclusivo de los Comités y deberá contener toda la información que emitan en ejercicio de sus funciones y atribuciones, entre ellos su acta de instalación, el Código de Conducta de la Dependencia o Entidad, su Programa Anual de Trabajo, los informes anuales, las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen, así como los datos de los Consejeros y Asesores designados por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y en general, cualquier información en la materia requerida por la Dirección.

**Artículo 100.-** No será necesario que los Comités publiquen documentos relativos a las actas de sesión, bastará con que dichos documentos se encuentren en el sistema electrónico que determine la Dirección.

**Artículo 101.-** La Secretaría Ejecutiva del Comité deberá adoptar medidas para realizar la disociación de datos personales en los documentos que se generen en la atención de denuncias; prever la elaboración de versiones públicas de la información que deba publicarse en los términos del presente numeral, y garantizar que los datos personales se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere su veracidad.

**Artículo 102.-** Las Dependencias y Entidades deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados de los Comités, de los presentes Lineamientos Generales, las Bases y el Código de Conducta.

**Artículo 103.-** La Dirección difundirá en Internet, el nombre de las Dependencias y Entidades que cuentan con Comité, así como el nombre y cargo de sus integrantes y las que cuentan con Comisionados de Ética e Integridad. Dicha información se actualizará periódicamente conforme a la información proporcionada por las Dependencias y Entidades.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA, REGLAS DE INTEGRIDAD O CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Artículo 104.-** Cualquier persona que conozca del posible incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

**Artículo 105.-** El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitirlas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.



**Artículo 106.-** Las denuncias por posibles actos o conductas relacionadas al hostigamiento y acoso sexual, o por violación a la igualdad y no discriminación, en lo no previsto en este Código de Ética, se atenderán conforme al protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, respectivamente, que emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género y la Secretaría General de Gobierno, respectivamente.

El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.

**Artículo 107.-** Los Comités de las Dependencias y Entidades no podrán compartir información entre sí sobre las denuncias recibidas, hasta en tanto no se cuente con la autorización de su propio Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

**Artículo 108.-** Una vez recibida una denuncia, la Secretaría Ejecutiva asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del Servidor Público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta. Adicionalmente, la registrará en el sistema informático que la Dirección ponga a disposición.

**Artículo 109.-** La Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos, archivará el expediente como asunto concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el órgano interno de control cuando ésta involucre reiteradamente a un Servidor Público en particular.

**Artículo 110.-** La Secretaría Ejecutiva turnará la documentación de la denuncia a los integrantes del Comité, para efecto de su calificación, que puede ser probable incumplimiento o incompetencia para conocer de la denuncia.

**Artículo 111.-** En caso de que el Comité califique o determine incompetencia para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

**Artículo 112.-** De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará al Servidor Público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para ello, el Comité podrá conformar un subcomité, con al menos tres de los integrantes



temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

**Artículo 113.-** La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los Servidores Públicos adscritos a la Dependencia o Entidad deberán apoyar al Comité y proporcionarle las documentales e informes que requiera para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 114.-** La Presidencia determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que presuntamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

**Artículo 115.-** Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, el Comité podrá intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad.

**Artículo 116.-** Los integrantes del Comité, respecto a los hechos o conductas narrados en la denuncia, presentarán sus conclusiones; si consideran que hubo un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, determinarán sus observaciones, y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión, en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta de la Dependencia o Entidad.

**Artículo 117.-** El Comité deberá concluir la atención de la denuncia dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

### **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 118.-** La Secretaría, promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de Interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias, dirigidos a quienes laboran en el servicio público estatal, a través del Comité de su respectiva Dependencia o Entidad.



**Artículo 119.-** Las capacitaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser presenciales o a través de tutoriales en línea, acorde a los programas de austeridad gubernamental y promoviendo el uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 120.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, difundirán el Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, los Lineamientos y su Código de Conducta de manera permanente, a través de su portal de internet, en el apartado de integridad pública, observando los criterios que para tal efecto establezca la Dirección, el Comité y en su caso, las áreas competentes;

**Artículo 121.-** La Secretaría, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente instrumento, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Las Dependencias y Entidades contarán con un plazo de 30 días hábiles, para la integración de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Las Dependencias y Entidades, contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para la emisión de su Código de Conducta.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría, deberá emitir los protocolos de actuación a que se refiere el artículo 107 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del mismo.

**Artículo Quinto.-** En atención a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado con fecha 12 de octubre de 2018, a través del Diario Oficial de la Federación; se abroga el Acuerdo por el que se emite el “Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses”; publicado en el



Periódico Oficial número 373, de fecha 27 de junio de 2018.

**Artículo Sexto.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia, que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial.

Dado, en la oficina que ocupa la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- Rúbrica.**

---

---



**Publicación No. 0205-A-2019**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación del Estado de Chiapas**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los fines que la educación debe tener en nuestro país, los cuales se encuentran complementados en la Ley General de Educación, la cual en su artículo 7º de la Ley General de Educación establece puntualmente que: *La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;*

*II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;*

*III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;*

*IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.*

*Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.*

*V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;*

*VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*

*VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;*



VII.- *Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;*

VIII.- *Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;*

IX.- *Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;*

X.- *Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*

XI.- *Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;*

XII.- *Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.*

XIII.- *Fomentar los valores y principios del cooperativismo.*

XIV.- *Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.*

XIV Bis.- *Promover y fomentar la lectura y el libro.*

XV. *Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarse.*

XVI.- *Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

Con el propósito de implementar acciones que permitan mejorar los servicios que brinda esta Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa, a los particulares solicitantes de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir estudios en la Entidad, resulta necesario expedir el presente Acuerdo, con el fin de señalar los requisitos y períodos de recepción de solicitudes para obtener el referido Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de Tipo Superior en sus diferentes modalidades educativas en la Entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



**Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares, para impartir Educación de Tipo Superior en sus diferentes modalidades en la Entidad**

**Artículo 1.-** De conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, los Acuerdos Secretariales 243; 17/11/17; y, 18/11/18; el Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC-2014) y el Sistema de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos (SAATCA) 2014-2015, expedidos por la Secretaría de Educación Pública; el particular interesado en prestar el servicio educativo de Tipo Superior en el Estado de Chiapas, podrá solicitar:

- I. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación de Tipo Superior en los niveles: Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Queda limitada la recepción de solicitudes para impartir las siguientes licenciaturas:

- a) Licenciatura en Educación y afines a la Educación; de conformidad a lo dispuesto Acuerdo mediante el cual se emite recomendación a las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, que ofertan Licenciaturas afines a la Educación, a limitar el número de matrícula, de fecha 07 de agosto de 2014, expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.
- b) Licenciatura en Medicina Humana, Licenciatura en Enfermería, Técnicos en Enfermería, Profesionalización de la Enfermería y otras carreras afines que requieran campos clínicos; de conformidad a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo A/CEIFCRHIS, contenido en la Minuta de la 3<sup>a</sup>. Sesión Reunión Ordinaria, de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, de fecha 09 de diciembre de 2013.

Los planes y programas de estudios en materias afines a la salud, serán evaluados por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, quien emitirá Opinión Técnica Académica sobre su procedencia; además deberán cumplir con los criterios esenciales de evaluación, en apego a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, publicados en la página [www.cifrhs.salud.gob.mx](http://www.cifrhs.salud.gob.mx).

Las instituciones que soliciten planes y programas de posgrado enfocados a la materia de salud, deberán contar con al menos una primera generación egresada del nivel de licenciatura como antecedente.

**Artículo 2.-** Todas las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para planes y programas de posgrado, deberán cumplir además con los siguientes requisitos: el representante legal, Director o Rector de la institución educativa, deberá contar con experiencia docente, comprobable de tres años y poseer grado académico que corresponda al plan de estudios solicitado, de preferencia formar parte de un órgano colegiado, además de garantizar la demanda académica en el plan de estudios, mediante diagnóstico correspondiente.



**Artículo 3.-** Para las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, los particulares deberán presentar el documento impreso y en medio magnético (CD) del plan y programa de estudios, garantizando la originalidad del mismo, en aras de no incurrir en plagio académico; la plantilla de personal directivo y docente, avalando documentalmente el grado de estudios y el currículum vitae de cada uno de ellos, de acuerdo al plan de estudios solicitado; de este modo, demostrar capacidad institucional y competitividad académica.

Los particulares interesados en obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la Entidad, deberán presentar ante la citada Dirección de Planeación, la solicitud, acompañada de los requisitos señalados en los acuerdos específicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, además de dejar a salvo la facultad de la Subsecretaría de Planeación Educativa de solicitar los requisitos que considere necesarios, en apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Las solicitudes deberán acompañarse en original para cotejo y dos copias, de los siguientes documentos:

I. Oficio de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, dirigido a la Dirección de Planeación (Anexando copia de identificación personal y Acta Constitutiva en caso de ser persona moral). Asimismo, deberá acreditar una trayectoria académica de acuerdo al plan de estudios solicitado, sin antecedentes de mal manejo administrativo o académico.

II. Formato 1.- Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, firmado por el propietario o representante legal, acompañado de los anexos (1-5), contenidos en el Acuerdo 17/11/17. Deberá presentarse un ejemplar en formato impreso y otro en medio magnético en (CD).

Presentar el plan y programas de estudio con el Dictamen de Pertinencia emitido por la institución designada, que deberá solicitar ante la Subsecretaría de Planeación Educativa, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Acuerdo 18/11/18 y en las fechas señaladas en el presente Acuerdo.

Para planes y programas de estudios en la modalidad no escolarizada y mixta, el particular deberá apegarse a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 17/11/17.

III. Acreditar el pago de derechos ante la Secretaría de Hacienda del Estado, de acuerdo a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

IV. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, describiendo el nombre de la calle, número del inmueble y colindancias.

V. Plano arquitectónico del inmueble en el que se pretende establecer el centro educativo, en el que se identifiquen las diferentes áreas (fachadas, accesos, salidas, aulas, áreas administrativas, sanitarios, áreas cívicas, deportivas y de recreación, laboratorios y talleres, conectividad, entre otros) con sus respectivas dimensiones.

VI. Justificación de denominaciones propuestas para el plantel educativo, considerando al menos tres propuestas enfocadas al servicio educativo solicitado, las cuales no podrán contener signos o abreviaturas.



VII. Fotografías a color de las instalaciones propuestas, en las que se muestren: entrada principal, caseta de vigilancia, estacionamiento, aulas, biblioteca, laboratorios, sanitarios; así como las áreas de cómputo, de actividades cívicas y/o recreativas, deportivas y administrativas; y una panorámica general de las instalaciones. Las fotografías deberán ser actuales y contener la fecha en que fueron tomadas.

VIII. Plantilla de personal directivo y docente anexando currículum vitae y documentos personales que acrediten el nivel o grado máximo de estudios, y que corresponda al plan de estudios solicitado.

IX. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble (Título de propiedad, escritura pública, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, entre otros), el cual deberá estar ratificado ante la fe de notario público, y deberá tener como mínimo dos años de vigencia, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

X. Dictámenes vigentes de seguridad estructural e instalaciones eléctricas y de gas del inmueble, emitidos por peritos autorizados por las instancias competentes (anexando los documentos que los acrediten como Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural, en Instalaciones Eléctricas y Gas).

XI. Dictamen vigente expedido por la autoridad estatal y/o municipal competente, que acredite que el inmueble cumple con las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.

XII. Factibilidad de uso de suelo vigente expedida por la autoridad municipal correspondiente, especificando el uso de suelo autorizado para educación superior.

XIII. Carta compromiso de no apertura signado por el particular, hasta en tanto se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

XIV. Las Instituciones que ya cuentan con Reconocimiento(s) de Validez Oficial de Estudios, deberán contar con cédula de funcionamiento vigente.

Todos los dictámenes requeridos deberán estar vigentes al momento de presentar la solicitud, y deberán garantizar la existencia de instalaciones físicas en condiciones pedagógicas, de higiene y seguridad, incluyendo las instalaciones especiales, laboratorio y equipamiento requerido, sin que presenten controversia legal alguna. Dichas instalaciones deben encontrarse plenamente identificadas en cuanto a nombre de la calle y número, cuya dirección debe coincidir con todos los dictámenes presentados.

**Artículo 5.-** Las solicitudes para Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, en los períodos que se describen a continuación:

TIPO	NIVEL	No ACUERDOS DE LA SEP	PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
------	-------	-----------------------	-------------------------------------



Superior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico Superior Universitario</li> <li>• Licenciatura</li> <li>• Especialidad</li> <li>• Maestría</li> <li>• Doctorado</li> </ul>	<p>243; 17/11/17; 18/11/18.</p> <p>Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC-2014).</p>	<p>Recepción de los planes de estudio para el dictamen de pertinencia, previo pago ante la instancia designada: del 29 de abril al 24 de mayo de 2019.</p> <p>Revisión y análisis de planes y programas de estudio por el Colegiado Interinstitucional: del 27 de mayo al 05 de julio de 2019.</p> <p>Recepción de solicitudes de incorporación para RVOE, con planes y programas de estudios (previo dictamen de pertinencia): del 08 de julio al 02 de agosto de 2019.</p>
----------	---	--	--

**Artículo 6.-** La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**Artículo 7.-** Los particulares que obtengan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan esta materia.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y en la página electrónica oficial de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación del Estado de Chiapas.- Rúbrica.**



## Publicación No. 0206-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Javier Jiménez Jiménez**, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción II y 14 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

### Considerando

Que es prioridad del actual gobierno, garantizar que la seguridad integral de los ciudadanos en la Entidad, se realice no sólo a través de una verdadera impartición de justicia, sino contar con un sistema y personal de seguridad pública a los más altos niveles de exigencia, buscando la eficiencia y eficacia en los cuerpos policiacos en la Entidad, para lo cual cada policía debe estar actualizado y evaluado en materia de seguridad a través del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, para efecto de que procure reducir los índices delictuosos en el Estado, y garantizar la confiabilidad de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de evaluar y certificar a los integrantes de las diversas instituciones de seguridad pública en el Estado de Chiapas, para su ingreso, permanencia o desempeño de sus funciones, a quienes evalúa y certifica con el fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan para brindar un servicio apegado a la legalidad; y para efecto de dar cumplimiento a las necesidades que para el ejercicio fiscal 2019 dicta el Modelo Nacional de Policía acorde a los artículos 40 fracción XV, 96 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se gestionó a esta Secretaría de Hacienda, la habilitación de rubros de contribuciones por los servicios de evaluaciones tendientes a combatir actos de corrupción, impunidad e infiltración del crimen organizado, que le permita el cumplimiento del objeto de su creación.

En ese sentido, el artículo 14 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece que la recepción de todos los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado lo realizará la Secretaría de Hacienda, por lo que resulta necesario, se asigne a través del presente instrumento, rubros para el pago de contribuciones que requiere el Centro Estatal señalado, máxime que de acuerdo al Decreto No. 032, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 006, Tomo III, Segunda Sección (segunda parte), de fecha 31 de diciembre de 2018, por el que se creó el organismo descentralizado antes señalado, establece en su artículo 25, que el Centro queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código citado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



**Acuerdo por el que se Autoriza al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado para la recaudación de contribuciones por los servicios que presta**

**Artículo 1.-** La Secretaría de Hacienda autoriza al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado para la recaudación de sus contribuciones, los rubros siguientes:

Concepto	Tarifa
a) Por examen de control de confianza	\$4,000.00
b) Por el examen de portación de arma	\$450.00

El pago de las contribuciones antes señaladas deberá ser enterado a esta Secretaría a través de las áreas de recaudación correspondientes, obteniendo el recibo oficial de pago autorizado.

**Artículo 2.-** Se autoriza a la Subsecretaría de Ingresos, realizar las acciones necesarias para la asignación de los rubros y registro de los ingresos correspondientes.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de abril de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.**



## Publicación No. 0207-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Sergio Alejandro Aguilar Rivera**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 Bis, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículo 14 fracción XIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Acuerdo 02/XV/2019 del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

### C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, la seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas.

En términos del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz pública, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

En el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje 1 “Gobierno cercano a la Gente”, Tema 1.3 Prevención, Seguridad y Justicia; Política Pública 1.3.2 Seguridad Pública, contempla diversas estrategias y líneas de acción orientadas al impulso de mecanismos de coordinación en materia de seguridad entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno; al fortalecimiento del sistema y tecnologías en materia de seguridad a instituciones de seguridad pública en el Estado y al fortalecimiento de los sistemas de control y capacidades del elemento policial activo en beneficio de la ciudadanía, entre otros.

Por otra parte, para el logro y cumplimiento de los Ejes contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en sus artículos 3 fracción XVIII, 7 fracción I y anexo 23; se prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que, se encuentran los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Por otra parte, la Secretaría de Hacienda, mediante la publicación No. 0090-A-2019 en el Periódico Oficial No. 015, 2<sup>a</sup>. Sección de fecha 30 de enero del 2019, emite el “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**”. Específicamente, al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal con la finalidad de atender lo dispuesto



en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que, las aportaciones federales que reciban los municipios a través de las Entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Dentro de las cuales, destacan: Promover la participación de la comunidad en acciones específicas tendentes a la prevención social de la violencia y el delito, planeación y evaluación en materia de seguridad pública; Impulsar programas de difusión y fomento a la cultura de la legalidad, prevención de infracciones y delitos, así como, a la denuncia; Desarrollar encuestas y diagnósticos de percepción ciudadana sobre el comportamiento de conductas antisociales para reducir la incidencia delictiva; Abatir la oferta, tráfico, distribución y venta de droga en el país, a través de, proyectos de prevención del delito y operativos conjuntos entre autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de que la seguridad pública forme parte esencial del bienestar de la sociedad y genere las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas fuera de todo riesgo a su persona y patrimonio.

Con el objeto de reducir los factores sociales, institucionales y de entorno urbano y físico que favorecen la criminalidad, se llevará a cabo la alineación de la acción gubernamental federal, estatal y municipal y el fomento en la población de una cultura de la prevención y participación, que le permita identificar las causas y las soluciones frente a un fenómeno de delincuencia que le afecta y así contribuir a un ambiente libre de violencia e inseguridad para la comunidad, a partir del blindaje de las escuelas, su entorno, de la prevención de las adicciones y la recuperación de los espacios.

Por lo que el Consejo Estatal de Seguridad Pública instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública emita los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública Municipal 2019, bajo los cuales, se desarrollará la implementación de los Programas Estatales que se derivan de los Programas con Prioridad Nacional.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 2019

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones, administración, ejercicio, evaluación, metas y seguimiento de los recursos disponibles de los Fondos en materia de seguridad pública que le hayan asignado a los municipios del Estado de Chiapas, mediante el “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**”.

**Artículo 2.** Para el caso específico del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), su objetivo es, apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, mediante el impulso de acciones contempladas en el catálogo de Programas y Proyectos 2019, disponibles en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ([www.sesesp.chiapas.gob.mx](http://www.sesesp.chiapas.gob.mx)), además de las establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para apoyar la ejecución de los Acuerdos que de éste emanen.



**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se entenderá por:

**Adecuación:** A las modificaciones de las metas y montos federales y de coparticipación convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos.

**Beneficiarios:** A los municipios que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, que hayan sido seleccionados conforme a la fórmula de elegibilidad.

**Catálogo de Programas y Proyectos 2019:** Al documento que establece los programas y proyectos a implementar en materia de seguridad pública conforme a los Acuerdos establecidos mediante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a los Programas con Prioridad Nacional que de éste emanen.

**Catálogos de Conceptos:** Al documento que establece los bienes, servicios e infraestructura que podrán adquirir los beneficiarios con cargo a los recursos federales, para atender las necesidades y propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y por ende en el Estado.

**Dirección de Apoyo Técnico:** A la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Fondos:** A los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

**FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Fondo IV Ramo 33.

**Lineamientos:** A los presentes lineamientos.

**Manual de Imagen Institucional 2019:** Al documento mediante el cual el beneficiario se basará para realizar las gestiones correspondientes para la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan la función de los policías municipales, mismo que será proporcionado por la Dirección de Apoyo Técnico a través de la página de internet ([www.sesesp.chiapas.gob.mx](http://www.sesesp.chiapas.gob.mx)).

**Metas:** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos del FORTAMUN, o en su caso, los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar en los plazos convenidos.

**Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.



**Propuestas de Distribución:** Al Documento mediante el cual el beneficiario presenta los proyectos en los que, serán aplicados los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en términos de la legislación aplicable en materia de seguridad pública, con la finalidad de que, con base en esta información proporcionada, sea emitido su Convenio en Materia de Seguridad Pública.

**Secretariado:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**Secretario Ejecutivo:** Al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Secretaría Ejecutiva Adjunta:** A la Secretaría Ejecutiva Adjunta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 4.** Los recursos federales del FORTAMUN no son concursables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los beneficiarios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, los Lineamientos y las disposiciones aplicables a los subsidios federales.

**Artículo 5.** La interpretación y resolución de los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, corresponderá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### SECCIÓN I DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 6.** Son derechos de los beneficiarios adherentes al FORTAMUN, los siguientes:

- I. Que sean integrados los criterios para la distribución de los Fondos de seguridad pública y sometidos a la aprobación del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Que sus proyectos presentados sean dictaminados, una vez se realice la comprobación del cumplimiento normativo aplicable en materia de seguridad pública municipal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, del ejercicio fiscal en curso.
- III. Que sean atendidas las solicitudes y consultas que presenten, y demás instancias del Sistema Estatal, en relación con los Fondos y subsidios otorgados por la Federación emitiendo las autorizaciones y opiniones correspondientes, en el ámbito de su competencia.



IV. El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, la Coordinación de Delegaciones y sus Delegados Regionales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará apoyo y asesoría a los Municipios del Estado para la correcta aplicación de los presentes Lineamientos e integración de los expedientes técnicos acorde con el Catálogo de Conceptos FORTAMUN 2019 y el Manual de Imagen Institucional 2019, disponibles en la página de internet del Secretariado ([www.sesesp.chiapas.gob.mx](http://www.sesesp.chiapas.gob.mx)).

**Artículo 7.** Son obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTAMUN, los Municipios que cuenten con proyectos a los que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, conforme a los fines establecidos en el Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública y al “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**” en materia de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Promover con fundamento en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, que al menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- II. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. Celebrar Convenio en materia de seguridad con el Secretariado Ejecutivo, para la correcta aplicación de los recursos del Fondo, de conformidad con los criterios para la distribución de Fondos de seguridad pública aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables; para lo cual, las autoridades municipales facultadas para celebrarlos, deberán presentar ante la Dirección de Apoyo Técnico, sus propuestas de distribución de manera digital editable e impresa, la cual deberá estar validada por el Presidente y Secretario Municipal a más tardar el 29 de marzo del año en curso, mismo que deberá coincidir con el presupuesto validado mediante Acta de Consejo Municipal.
- IV. Ejercer los recursos provenientes del FORTAMUN acordados mediante Convenio en materia de seguridad pública, exclusivamente en el desarrollo de los proyectos vinculados directamente con el fortalecimiento de la seguridad pública.
- V. Realizar las gestiones conducentes para instalar y dar seguimiento a los Consejos Municipales e Intermunicipales, mediante los cuales los municipios se coordinarán con el Secretariado para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Consejo Estatal y aquellas que de estos emanen.
- VI. Coadyuvar con el personal de la Dirección de Apoyo Técnico, en la práctica de las reuniones de verificación y acciones de seguimiento y vigilancia sobre la aplicación de los recursos provenientes del FORTAMUN, que así lo amerite, en términos de lo establecido en los artículos 94 y 95 fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VII. Rendir informe trimestral al Secretariado, a través de la Secretaría Ejecutiva Adjunta, mediante los formatos establecidos de Indicadores de Medición sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.
- VIII. Informar y entregar la documentación que les requieran las Direcciones del Secretariado, para corroborar el cumplimiento de las metas acordadas mediante el Convenio en materia de



seguridad pública, así como el correcto ejercicio de los recursos; además de, aquella información que, para efectos de seguimiento este Secretariado requiera.

IX. Con la finalidad de dar seguimiento a las metas establecidas en el Modelo Óptimo de la Función Policial, referente a los Lineamientos para la emisión de Certificado Único Policial (CUP), emitidos mediante Acuerdo 07/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016; la Institución de Seguridad Pública Municipal deberá gestionar cuentas de Plataforma México con los privilegios necesarios para la captura de información, que permita la emisión del Certificado Único Policial, las cuales serán otorgadas a solicitud de las autoridades municipales, a personal del municipio que cuente con los exámenes de control de confianza aprobados y vigentes, y quienes además deberán estar activos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Una vez emitida la cuenta en comento, dicho personal deberá remitir oportunamente ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, el Formato Único de Evaluación de cada integrante adscrito a la corporación que haya cumplido con los procesos de evaluación de control de confianza, capacitación en formación inicial y en las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño, para estar en condiciones de continuar los trámites para la emisión, y en su caso, actualización del Certificado Único Policial (CUP).

X. Presentar al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, los planes de trabajo del Coordinador Municipal de Prevención del Delito, así como, del Comité de Consulta y Participación Ciudadana a más tardar el 31 de marzo de 2019 para la validación correspondiente.

XI. Los programas de prevención a ejecutar, deberán contar con la validación del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, a fin de homologar las acciones y criterios a desarrollar durante el presente año.

XII. Los Coordinadores Municipales de Prevención del Delito, deberán informar de manera mensual al Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, sobre los avances en la ejecución de sus acciones, y de manera trimestral, en el caso de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.

XIII. Programar, a través de su Coordinador de Prevención, dentro de su plan de trabajo, como mínimo, un proyecto enfocado en violencia de género que equivalga al **10%** del total de su presupuesto invertido en Prevención del Delito.

XIV. Presentar en la fecha de solicitud, los proyectos de equipamiento tecnológico en materia de seguridad pública, para validación por parte del Secretariado.

XV. Presentar en la fecha de solicitud, los proyectos de telecomunicaciones en materia de seguridad pública, para acreditación a fin de contar con las condiciones físicas que permitan la instalación y operación, a través de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), y la posterior validación por parte del Secretariado.

XVI. En el caso de existir alguna situación de controversia referente a la validación de los Expedientes Técnicos, el Secretario Ejecutivo, podrá emitir opinión para exceptuar situaciones específicas de emergencia o de desastre natural, de impacto social o de seguridad para el Estado, ajena al control del municipio.

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos plasmados en los Convenios en materia de seguridad pública establecidos con el Secretariado, dando cumplimiento en tiempo y forma con la validación de Expedientes Técnicos del presente ejercicio, a más tardar 15 de noviembre del año en curso, debiendo tomar en consideración los movimientos presupuestales correspondientes al



cuarto trimestre del ejercicio en cuestión; lo anterior, con previa validación de la Delegación Regional del Secretariado que corresponda.

XVIII. Proporcionar los informes relativos al ejercicio, destino, avance y cumplimiento de los programas o proyectos financiados con recursos de los Fondos de ayuda federal.

XIX. Brindar atención a las visitas de verificación programadas por el Secretariado, las cuales tienen por objetivo, comprobar el seguimiento y la efectiva aplicación de la inversión de los proyectos en materia de seguridad pública. Dicho procedimiento lo realizará personal directamente instruido por el Secretario Ejecutivo, previa programación, mismo que presentará al Municipio la documentación para su identificación y los requerimientos necesarios de información para su visita.

## SECCIÓN II DEL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

**Artículo 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Secretariado Ejecutivo, corresponden originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin prejuicio de su ejercicio directo.

Por lo anterior, y para efectos de control y seguimiento, el titular de la Dirección de Apoyo Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar y proponer al Secretario Ejecutivo los Lineamientos de Inversión en Seguridad Pública de los Municipios, así como el manual de identidad de las Instituciones de Seguridad Pública.
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo los planes y programas que promuevan la homologación técnica de los proyectos de infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública, en concordancia con las políticas, mecanismos y acciones establecidas en la legislación aplicable.
- III. Emitir opinión sobre los contenidos y avances de la información técnica de infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública.
- IV. Coordinar la información generada por los Ayuntamientos Municipales, para la integración de proyectos en materia de Seguridad Pública.
- V. Implementar acciones para asesorar a los municipios en la elaboración de los expedientes técnicos.
- VI. Rendir informes al Secretario Ejecutivo, del seguimiento de las propuestas de inversión que presenten los municipios en materia de Seguridad Pública.

## CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 9.** La Tesorería del municipio establecerá en su respectiva página de internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera del FORTAMUN, misma que, se conformará por indicadores estratégicos y de gestión respecto a su destino, eficiencia del gasto y los



resultados de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; Décimo Octavo del “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**”

**Artículo 10.** En términos del artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las tesorerías de los municipios establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

**Artículo 11.** Conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Noveno del “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA METODOLOGÍA, FÓRMULA, COEFICIENTES, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**”, la información financiera que deba incluirse en la página de internet ([www.sesesp.chiapas.gob.mx](http://www.sesesp.chiapas.gob.mx)) en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN FÍSICA FINANCIERA**

**Artículo 12.** Correspondrá a las instancias de fiscalización realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los Fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

**Artículo 13.** En términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por la Auditoría Superior del Estado (ASE), conforme a sus atribuciones, a fin de, verificar la aplicación de los recursos de los Fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los presentes Lineamientos. Cuando la Auditoría Superior del Estado detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, en apego a sus atribuciones, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

En caso de irregularidades en el ejercicio de los recursos de los Fondos de los presentes Lineamientos, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, será exclusiva responsabilidad de los municipios atender las observaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

**Artículo 14.** Dando cumplimiento al artículo 97 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios se sujetarán a visitas y revisiones a que se refiere el artículo 95, fracción II de este



mismo ordenamiento, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el artículo 96 de dicha ley, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el período u objeto que haya de verificarse o revisarse.
- II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen.
- III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de esta Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado solicitará se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento; la suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte del Estado o los Municipios, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación.
- IV. En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado presentará al Consejo Estatal el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto.
- V. El Secretariado dará aviso a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra.
- VI. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Estatal un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas.
- VII. En el proyecto de resolución se señalará si la institución o dependencia revisada o visitada puede ser acreedora a la cancelación de los Fondos, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal las medidas procedentes. El Consejo Estatal resolverá sobre la existencia de incumplimiento y determinará, en su caso, las responsabilidades que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establezca.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO



**Artículo 15.** En augeo al artículo 88 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, referente a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, en que incurran los servidores públicos locales y municipales, por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los Fondos a que se refiere la ley en comento, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes; y en términos de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley citada, se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien hasta seiscientos días de multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente, con el objetivo de obtener lucro o beneficio para sí para un tercero, se abstenga de proporcionar la información que esté obligado, a pesar de ser requerido.

## CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

**Artículo 16.** Para evitar cancelación o suspensión de los recursos de los Fondos de ayuda para la Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública municipales se abstendrán de:

- I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- III. Omitir la implementación del servicio telefónico estatal de emergencia.
- IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las normas jurídicas aplicables.
- V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Estatal.
- VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Omitir la constitución y puesta en operación de las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de estos Lineamientos, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

## PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS 2019



1. Profesionalización, certificación y capacitación de policías estatales, municipales, custodios y ministeriales con énfasis en Sistema de Justicia Penal Acusatorio, derechos humanos y perspectiva de género.
2. Equipamiento policial y de instituciones (Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, cibernética, búsqueda de personas, Sistema de Justicia Penal).
3. Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
4. Interconexión tecnológica eficaz de todos los sistemas de información federal, estatal y municipal.
5. Actualización y fortalecimiento de la Red Nacional de Radiocomunicación.
6. Fortalecimiento de los sistemas de video vigilancia y geo localización.
7. Impulso al Modelo Nacional de Policía, Prevención del delito y Percepciones extraordinarias.

#### **MARCO LEGAL**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
6. Ley de Coordinación Fiscal.
7. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



8. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
9. Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
10. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
11. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
12. Ley que fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policía de los Municipios del Estado de Chiapas.
13. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
14. Reglamento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
15. Acuerdos Estatales y Federales.

### Transitorios

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de publicación en Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Sergio Alejandro Aguilar Rivera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.- Rúbrica.**





## PUBLICACIONES MUNICIPALES

### Publicación No. 022-C-2019

**Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57, fracciones I, X y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y

#### CONSIDERANDO

Que es facultad de los municipios expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultad que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, presenta un alto grado de concentración de la población, lo que exige un mayor número de obras en beneficio y para servicio de la ciudadanía.

Que es de especial importancia definir la competencia de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, para implementar los controles adecuados y asegurar la ejecución y comprobación de las obras de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, lo anterior para que la Tesorería Municipal ejecute las operaciones financieras en función de lo dictaminado por la Secretaría de Obras Públicas.

Por ello, es necesario mejorar la operatividad al interior de este Ayuntamiento, definiendo las atribuciones a las áreas, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas; por lo que se debe modificar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En la reforma propuesta se considera que de acuerdo a las leyes de obra pública, estatal y federal, y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, debe delimitarse las atribuciones de la Tesorería y de la Secretaría de Obras Públicas, dando mayor peso a ésta última en los procesos de construcción y administrativos señalados en las normas, sin dejar de lado el grado de responsabilidad que a ambas debe atribuirseles de acuerdo a sus ámbitos de actuación.

Por las razones expuestas y atendiendo la aprobación dada por los integrantes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Número 13, Punto Quinto del Orden del Día, del día 29 de marzo de 2019, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**



**Artículo Único.- Se reforman** los artículos 57, fracción XXI; 60, fracción XI; 61, fracción V; 83, fracciones XII, XIV, XXIII y XXXII; 85, fracciones VI, XI y XII; 86, fracciones VII, X y XII; 87, fracciones V y VI; 88, fracción VII; y **se adicionan** a los artículos 85, la fracción XIII; al 86, la fracción XIII; al 87, la fracción VII; al 88, las fracciones VIII y IX; del Reglamento de la Administración Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 57.- Para ser Tesorero Municipal . . .**

El Tesorero . . .

La Tesorería . . .

I. a la XX. . . .

XXI.- Recibir y realizar el pago de las facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras, autorizadas y enviadas por la Secretaría de Obras Públicas, conforme a los documentos comprobatorios y justificativos que las soportan.

. . .

**Artículo 60.- La Dirección Financiera y Contable, . . .**

I. a la X. . . .

XI. Recibir y realizar el pago de las facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras ejecutadas con recursos del programa de inversión municipal, autorizadas y enviadas por la Secretaría de Obras Públicas, conforme a los documentos comprobatorios y justificativos que las soportan.

. . .

**Artículo 61.- La Dirección de Financiamiento para el Desarrollo, . . .**

I. a la IV. . . .

V. Recibir y realizar el pago de las facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos de obras ejecutadas con recursos federales, estatales y demás extraordinarios, autorizadas y enviadas por la Secretaría de Obras Públicas, conforme a los documentos comprobatorios y justificativos que las soportan.

. . .

**Artículo 83.- Para ser Secretario de Obras Públicas, . . .**

La Secretaría . . .

I. a la XI. . . .



XII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores aprobados, que estén respaldados con la documentación que deben integrar las mismas y que se haya constatado la ejecución de los volúmenes de los conceptos de obra considerados para su pago.

XIII. . . .

XIV. Elaborar las cédulas de finiquito de obras de los diferentes recursos administrados por el Ayuntamiento y enviarlas a la Tesorería Municipal para su integración a los avances mensuales de cuenta pública que serán presentados al Congreso del Estado.

XV. a la XXII. . . .

XXIII. Tramitar el pago de facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos, ante la Tesorería Municipal, anexando original de los documentos comprobatorios y justificativos correspondientes.

XXIV. a la XXXI. . . .

XXXII. Integrar los expedientes técnicos y los expedientes unitarios de comprobación, según corresponda al origen del recurso y la normatividad aplicable, así como conservarlos, custodiarlos y mantenerlos a disposición de las autoridades de evaluación, control, vigilancia, auditoría y fiscalización.

. . .

#### **Artículo 85.- La Dirección de Costos y Concursos, . . .**

I. a la V. . . .

VI. Integrar los documentos comprobatorios y justificativos correspondientes para tramitar el pago de facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos, ante la Tesorería Municipal.

VII. a la X. . . .

XI. Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, las cédulas de finiquito de obras de los diferentes recursos administrados por el Ayuntamiento.

XII. Integrar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, los expedientes técnicos y los expedientes unitarios de comprobación, según corresponda al origen del recurso y la normatividad aplicable.

XIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### **Artículo 86.- La Dirección de Infraestructura, . . .**

I. a la VI. . . .

VII. Verificar, analizar y validar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores aprobados, que estén respaldados con la documentación que deben integrar las



mismas y que se haya constatado la ejecución de los volúmenes de los conceptos de obra considerados para su pago.

VIII. a la IX. . . .

X. Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, las cédulas de finiquito de obras de los diferentes recursos administrados por el Ayuntamiento.

XI. . . .

XII. Integrar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, los expedientes técnicos y los expedientes unitarios de comprobación, según corresponda al origen del recurso y la normatividad aplicable.

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 87.- La Dirección de Proyectos, . . . .**

I. a la IV. . . .

V. Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, las cédulas de finiquito de obras de los diferentes recursos administrados por el Ayuntamiento.

VI. Integrar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, los expedientes técnicos y los expedientes unitarios de comprobación, según corresponda al origen del recurso y la normatividad aplicable.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 88.- La Dirección de Obras Viales, . . . .**

I. a la VI. . . .

VII. Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, las cédulas de finiquito de obras de los diferentes recursos administrados por el Ayuntamiento.

VIII. Integrar conjuntamente con las demás áreas de la Secretaría de Obras Públicas, los expedientes técnicos y los expedientes unitarios de comprobación, según corresponda al origen del recurso y la normatividad aplicable.

IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**TRANSITORIOS**



**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de marzo de 2019.

**C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.**

---

---



## Publicación No. 023-C-2019

**Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57, fracciones I, X y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de los municipios expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultad que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de los objetivos que tiene el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es buscar alternativas para el debido funcionamiento de los establecimientos que se dedican al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas; por lo que se ha considerado necesario establecer las disposiciones que contengan la regulación de estos a través del reglamento correspondiente.

En aras de seguir avanzando, específicamente en lo que concierne a la vigilancia e inspección de los establecimientos señalados con anterioridad, se han buscado las alternativas necesarias para que las personas, establecimientos, empresas, que se dedican a estas actividades y la ciudadanía en general, tenga una mayor certidumbre para con sus autoridades municipales, por ello el convenio de colaboración administrativa suscrito entre la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud y este H. Ayuntamiento, viene a poner orden y desarrollo a nuestra ciudad.

Por las razones expuestas y atendiendo la aprobación dada por los integrantes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Acta de Cabildo Número 17, Punto Quinto del Orden del Día, celebrada en Sesión Extraordinaria el día 19 del mes de marzo de 2019, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO DE VERIFICACIONES Y CLAUSURAS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y tiene por objeto determinar los horarios y días de funcionamiento, verificación, sustanciar los procedimientos administrativos y la imposición de sanciones a los establecimientos en los que se venden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, así como las obligaciones y prohibiciones que derivan de esta actividad comercial.



**Artículo 2.-** Son sujetos de este reglamento las personas físicas o morales que operen establecimientos o locales que realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en su caso, realicen actividades relacionadas con las mismas dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.**- Al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. **Municipio.**- Base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. **Reglamento:** Al Reglamento de verificaciones y clausuras en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- IV. **Ley:** A la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas;
- V. **Comité Dictaminador:** Órgano Colegiado encargado de determinar los horarios y días de funcionamiento, verificación, sustanciar los procedimientos administrativos y la imposición de sanciones a los establecimientos en los que se venden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas;
- VI. **Dirección:** a la Dirección de Verificaciones y Clausuras, encargada de vigilar, coordinar, la observancia y aplicación de los preceptores legales establecidos en el presente reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- VIII. **Establecimiento:** Local público donde se venden y/o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo;
- IX. **Bebidas alcohólicas:** Aquellas que por su contenido alcohólico se clasifican en:  
**Bajo:** Las bebidas con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% en volumen;  
**Medio:** Las bebidas con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% en volumen;  
**Alto:** Las bebidas con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% en volumen.
- X. **Venta:** Toda actividad de enajenación de bebidas alcohólicas entre el productor, distribuidor o comerciante hacia el consumidor directo en cualquiera de sus modalidades de venta en envase cerrado, por caja o a granel, en envase abierto o al copeo con o sin alimentos;
- XI. **Consumo:** Compra de bebidas alcohólicas para su inmediata ingestión en envase abierto o al copeo;
- XII. **Distribución:** Toda actividad que realicen los productores o comerciantes, para hacer llegar la bebida alcohólica en cualquier presentación, a los establecimientos de venta y consumo;
- XIII. **Restaurante:** Al establecimiento familiar en el cual preponderantemente se venden alimentos elaborados y cuentan con un menú a la carta, lo cual puede ser acompañado con bebidas alcohólicas;
- XIV. **Marisquería:** Establecimiento donde se venden pescados y mariscos como actividad preponderante acompañadas de bebidas alcohólicas al copeo;
- XV. **Cervecería:** Establecimiento autorizado para la venta y consumo inmediato exclusivamente de cerveza acompañado de una mínima porción de alimentos;
- XVI. **Bar:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo inmediato, con una mínima porción de alimentos, en el cual queda estrictamente prohibido los espectáculos para adultos;
- XVII. **Cantina:** Son los establecimientos que venden bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato con o sin alimentos;
- XVIII. **Salón de fiestas:** Establecimiento cuya finalidad es establecer un espacio para llevar a cabo eventos sociales en el cual se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas;



- XIX. Centro nocturno:** Es el establecimiento cuya actividad principal es el esparcimiento de las personas mayores de edad, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, quedando estrictamente prohibido los espectáculos propios para adultos;
- XX. Cabaret:** Establecimiento en el cual se presentan espectáculos propios para adultos, autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Discoteca:** Establecimiento público autorizado para la venta de bebidas alcohólicas al cual se asiste para bailar con música en vivo o grabada;
- XXII. Agencias y sub-agencias:** Establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo en envase cerrado;
- XXIII. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y supermercados:** Son establecimientos comerciales en cuya actividad se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- XXIV. Balneario:** Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende bebidas alcohólicas;
- XXV. Espectáculos deportivos, profesionales, corridas de toros, palenques y eventos de charrería:** Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma eventual o temporal, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expenderse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares;
- XXVI. Ferias o fiestas populares:** Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas;
- XXVII. Hoteles y moteles:** Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servibar;
- XXVIII. Infracción:** Acto u omisión contra de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIX. Inspector:** Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competente a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- XXX. Clausura temporal:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- XXXI. Clausura definitiva:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina; y
- XXXII. Zona de tolerancia:** Superficie territorial confinada en las afuera de la ciudad, reconocida oficialmente en el que se ubican distintos establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y/o cervezas y brindan espectáculos, contando con música grabada o en vivo, pistas de baile.

**Artículo 4.-** Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto en primera instancia por el Comité Dictaminador, con apego a las Leyes Sanitarias Estatales y Federales, así como a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I COMPETENCIA



**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comité Dictaminador;
- III. La Secretaría de Salud Municipal;
- IV. La Dirección de Verificaciones y Clausuras;
- V. La Tesorería Municipal; y
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública, protección civil y la salubridad general, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en este reglamento, cuando así lo dicte el interés social.

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través de las dependencias correspondientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento;
- II. Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de los ordenamientos aplicables; y
- III. Las demás que le otorgue este reglamento y disposiciones generales de salud.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ DICTAMINADOR**

**Artículo 8.-** El Comité Dictaminador tendrá facultades para determinar los horarios y días de funcionamiento, verificación, sustanciar los procedimientos administrativos y la imposición de sanciones a los establecimientos en los que se venden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.

**Artículo 9.-** El Comité Dictaminador se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente o Presidenta Municipal, el que será el Presidente de Comité quien tendrá voz y voto;
- II. Director o directora de Verificaciones y Clausuras de la Secretaría de Salud, el que será el Secretario Técnico, quien tendrá voz;
- III. Secretario o Secretaria de Salud Municipal en su calidad de vocal quien tendrá Voz y voto;
- IV. Tesorero o Tesorera Municipal, en su calidad de vocal quien tendrá Voz y voto;
- V. Secretario o secretaria de Protección Civil, en su calidad de vocal quien tendrá Voz y voto;
- VI. Secretario o secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su calidad de vocal quien tendrá Voz y voto; y
- VII. Regidor o Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Social, en calidad de invitado quien tendrá Voz.

En caso de empate, será el Presidente del Comité Dictaminador quien tendrá el voto de calidad. Los integrantes podrán nombrar a un suplente, en caso de que no puedan comparecer a la sesión, teniendo las facultades de los propietarios.

El Comité regulará, mediante acuerdo, lo relativo a sus sesiones y a la forma de tomar sus resoluciones.

**Artículo 10.-** El Comité Dictaminador tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Instruir la implementación en las escuelas de educación primaria pública o privada, los programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales a través de las áreas competentes del Ayuntamiento;
- II. Determinar los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos en los que se venden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas;
- III. Determinar el monto, forma y destino de lo recaudado de las sanciones;
- IV. Resolver sobre los procedimientos administrativos iniciados a los presuntos infractores;
- V. Imponer las sanciones administrativas a los infractores;
- VI. Resolver el recurso de queja;
- VII. Proponer campañas de prevención como la de conductor responsable y otras que tengan como objetivo concientizar sobre el abuso de bebidas alcohólicas, y la prevención de accidentes automovilísticos para ser aplicados en los distintos establecimientos legalmente constituidos, así como en todo el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, esto en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás instancias que contribuyan para la implementación de los mismos;
- VIII. Promover la formalización de acuerdos con cámaras, asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores, con el fin de lograr el cumplimiento de este reglamento;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de distribuidores, productores y expendedores de bebidas alcohólicas;
- X. Instruir a la autoridad municipal competente, presentar las denuncias ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, relacionadas con toda persona que venda, distribuya, almacene bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente; y,
- XI. Las demás que determine la legislación aplicable en la materia.

El Comité Dictaminador, deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses y en casos necesario sesionara de manera extraordinaria, notificando a los miembros del comité dictaminador con 24 horas de anticipación.

El secretario técnico del comité dictaminador, convocará a las sesiones ordinarias en un término no mayor de tres días hábiles, previo a la fecha de su celebración; se levantará acta y preparará el orden del día de las mismas, cuidando que los expedientes de los asuntos con que se dé cuenta al Comité Dictaminador se encuentren debidamente integrados.

**Artículo 11.-** Para la elaboración y actualización del padrón municipal a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la Dirección llevará el registro de las licencias de funcionamiento de apertura para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, el cual contendrá:

- I. Nombre de la persona física o razón social de la persona moral;
- II. Domicilio y giro del establecimiento;
- III. Fecha de expedición del permiso o licencia de funcionamiento, así como del refrendo y revalidación de ésta última;
- IV. Las inspecciones y sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto;
- V. Registro federal de contribuyentes;
- VI. Registro de los incidentes graves o importantes que se hayan presentado en el local;
- VII. Fecha de cumplimiento del pago de las sanciones impuestas, y
- VIII. En su caso la resolución que haya ordenado la revocación de las licencias de funcionamiento, se llevarán registros acumulados en caso de que un mismo licenciatario tenga más de una licencia.



Asimismo, en caso de que a un licenciatario se le haya revocado la licencia de funcionamiento, se archivará el expediente respectivo hasta por un término de cinco años a efecto de que la Dirección tenga control y evitar así que se lleven a cabo prácticas en materia de fraude.

**Artículo 12.-** El Comité Dictaminador a través del Secretario Técnico presentará al Cabildo, para su aprobación, su propuesta de zonificación de usos de suelo compatibles con las actividades relativas a la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, procurando desalentar la proliferación e intensidad de uso de estos establecimientos o giros en las instituciones educativas de cualquier nivel, iglesias, templos, hospitales, clínicas, sanatorios y centros de salud, unidades deportivas o campos deportivos, oficinas públicas, centros de trabajo, hospicios, asilos, mercados, cuarteles, centros culturales, parques de recreación públicos, zonas residenciales o industriales, o próximas a éstas.

### **CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 13.-** El establecimiento que se dedique al almacenaje, venta, distribución y/o consumo de bebida alcohólica en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la licencia expedida por autoridad competente o presentar una licencia con un domicilio diferente al del establecimiento, se considera clandestino.

**Artículo 14.-** La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado solo podrá realizarse en establecimientos destinados a depósitos; tienda de abarrotes con venta de cervezas, vinos y licores; abarrotes con venta de cerveza; supermercados; tiendas de autoservicio; y agencias del ramo, quedando prohibido su consumo en el interior y exterior del área perimetral del establecimiento.

**Artículo 15.-** La venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, solo podrá realizarse en establecimientos destinados a:

- I. Restaurantes, marisquerías, bar diurno, bar nocturno, cantina, restaurantes con calidad turística, salones de fiesta, centros nocturnos, cabarets, discotecas, cervecerías, espectáculos deportivos, profesionales, corridas de toros, palenques y eventos de charrería; ferias o fiestas populares; y
- II. Los establecimientos, locales, o negocios similares, que no se encuentren mencionados en el presente artículo, cualquiera que sea su denominación o identificación, se equiparan a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

**Artículo 16.-** Los propietarios o encargados de establecimientos comprendidos en el presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Instalar en un lugar visible su licencia original de funcionamiento vigente; e
- II. Instalar letreros visibles en los cuales se indique:
  - A. No se venden bebidas alcohólicas a menores de edad;
  - B. El horario de funcionamiento;
  - C. Se prohíbe la entrada a menores de edad, al menos que estos se hagan acompañar de sus padres.
  - D. Se prohíbe la entrada a militares y policías con uniforme oficial, exceptuando restaurantes y marisquerías;



- E. Se prohíbe la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante;
- F. No discriminación;
- G. Se prohíbe el acceso a toda persona que porte arma blanca o de fuego; y
- H. Su capacidad de aforo que determinara la Secretaría de Protección Civil Municipal.

**Artículo 17.-** Para los efectos del artículo anterior, los establecimientos comprendidos en el presente reglamento, se sujetarán además a lo establecido en el reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.

**Artículo 18.-** Las personas físicas y morales que pretendan realizar eventos públicos, por una sola ocasión con venta de bebidas alcohólicas o quienes en dichos eventos pretendan vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 30 días hábiles de anticipación del evento a realizar anexando los datos y documentos siguientes:
  - A. Nombre, identificación y comprobante de domicilio del interesado o promotor responsable;
  - B. Acta de nacimiento en original en caso de persona física o acta notariada de su constitución tratándose de persona moral;
  - C. Indicar el tipo de espectáculo y acompañar original y copia de los documentos que acrediten las autorizaciones necesarias para realizar el mismo; y,
  - D. Haber cubierto los derechos correspondientes para la autorización de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
  - E. Prohibir la venta, distribución y consumo por menores de edad;
  - F. Utilizar vasos desechables; y
  - G. Contar con personal de seguridad.
- I. La Dirección integrará debidamente el expediente, quien lo remitirá, en un término no mayor de 5 días hábiles, al Comité Dictaminador, y en la sesión respectiva deberá negar o conceder el permiso, en un término no mayor de 10 días hábiles.

**Artículo 19.-** En los establecimientos regulados por el presente capítulo, queda estrictamente prohibido:

- I. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en cualquier presentación a menores de edad;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en:
  - A. Centros de trabajo;
  - B. La vía pública;
- III. Estar situados dentro de un radio de 300 metros de los límites de aquellos lugares tales como centros educativos de cualquier nivel, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, fábricas, edificios y/o oficinas públicas, mercados, cuarteles, templos, parques de recreación pública, y campos deportivos en donde se practique cualquier disciplina deportiva, exceptuando los restaurantes que brinden atención con calidad turística, los supermercados y tiendas de autoservicios;
- IV. Permitir el acceso de personas que porten arma blanca o de fuego;



- V. Tener acceso los establecimientos con interiores de habitaciones o cualquier otro local ajeno al mismo;
- VI. Realizar o permitir todo tipo de apuestas y juegos de azar,
- VII. Que en los diversos giros o establecimientos que se expendan bebidas alcohólicas, regulados por este reglamento se permita o ejerza la prostitución;
- VIII. Permitir un aforo mayor al autorizado.
- IX. Realizar el cambio de razón o denominación social sin la autorización para tal efecto;
- X. Permitir que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento; y
- XI. Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos.

**Artículo 20.-** Los establecimientos además de lo establecido en el presente reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entrada y salida exclusivamente por la vía pública;
- II. Contar con servicios sanitarios para hombres y mujeres, separados uno de otro, con los siguientes accesorios, mingitorios, lavabos para cada uno, accesorios en general;
- III. Estar acondicionados de tal manera que impida la visibilidad de afuera hacia adentro;
- IV. Contar con dictamen de cumplimiento de las medidas de la Secretaría de Protección Civil Municipal; y
- V. Contar con dictamen de regulación de decibeles.

**Artículo 21.-** Queda prohibida, la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas sin la licencia de funcionamiento correspondiente.

La Dirección, por conducto de los inspectores, que detecte la violación a lo señalado en el párrafo anterior, levantara acta circunstanciada en la que se hará constar los hechos que la motivan y procederá a asegurar provisionalmente los productos de bebidas alcohólicas, y los bienes muebles referentes al giro de la negociación de manera inmediata, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la Dirección, quedando a disposición del infractor, quien podrá rescatarlos dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que se haya verificado aquella y se hubiere cubierto la sanción administrativa que para tal efecto determine la ley de ingresos municipales.

Sí cumplido el término a que se refiere el párrafo anterior, no fueren rescatados los productos de bebidas alcohólicas y los bienes muebles asegurados, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de los funcionarios que se designen, que detecten las violaciones a este reglamento, darán aviso de manera inmediata a la Dirección, para efectos de realizar las acciones legales.

#### CAPITULO IV DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 22.-** Los establecimientos que realicen la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas se sujetaran a los días y horarios de funcionamiento siguiente:



- A. Cervecerías, bares diurnos y cantinas:** De 12:00 a 20:00 horas a puerta abierta y de 20:01 a 21:00 horas a puerta cerrada, con bajo volumen de música, no permitiendo el acceso durante la última hora de funcionamiento de lunes a sábado, debiendo desalojar dentro de dicho término a comensales; quedando estrictamente prohibido el funcionamiento de los establecimientos los días domingo;
- B. Restaurantes:** De 12:00 a 00:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas al copeo de lunes a domingo, la cual deberá limitarse únicamente para acompañar los alimentos;
- C. Hoteles y moteles:** De 12:00 a 03:00 horas de lunes a domingo;
- D. Marisquerías:** De 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- E. Discotecas:** De lunes a sábado de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente a puerta abierta, con venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 03:01 a 04:00 sin venta de bebidas alcohólicas a puerta cerrada, con bajo volumen de música, quedando prohibido el acceso a nuevos clientes durante el tiempo en que funcione el establecimiento a puerta cerrada, debiendo dentro de dicho término desalojar a comensales; a criterio del Comité Dictaminador, se podrá permitir el funcionamiento de discotecas los días domingo de 18:00 a 00:00 horas sin venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- F. Centros de apuestas remotas y bares nocturnos:** De lunes a sábado de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente, con venta y consumo de bebidas alcohólicas a puerta abierta; de 3:01 a 04:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas a puerta cerrada, con bajo volumen de música, quedando prohibido el acceso a nuevos clientes durante el tiempo en que funcione el establecimiento a puerta cerrada, debiendo dentro de dicho término desalojar a comensales;
- G. Cabarets:** De lunes a sábado de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente, con venta y consumo de bebidas alcohólicas a puerta abierta; de 3:01 a 04:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas a puerta cerrada, con bajo volumen de música, quedando prohibido el acceso a nuevos clientes durante el tiempo en que funcione el establecimiento a puerta cerrada, debiendo dentro de dicho término desalojar a comensales;
- H. Supermercados/tiendas de autoservicio/centros comerciales/depósitos/tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y departamentales:** De lunes a domingo de 8:00 a 23:00 horas;
- I. Agencias de distribución:** De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas;
- J. Salones de fiesta:** De lunes a domingo de 12:00 a 03:00 horas;
- K. Billares y boleramas:** De lunes a sábados de 12:00 a 00:00 horas y domingos de 12:00 a 20:00 horas; y
- L. Giros eventuales o eventos públicos por una sola ocasión:** Que cuenten con permisos, el horario de venta de bebidas alcohólicas, no deberán de exceder de 05 horas por evento.

**Artículo 23.-** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el día en que el Gobernador del Estado o el Presidente de la Republica rinden informe o se transmitan los poderes locales o federales, así como el día en que el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, rinda su informe de gobierno, los días en que se celebren elecciones populares, y en todas aquellas fechas que a criterio del municipio, sean necesario.

**Artículo 24.-** El horario en que se deberá observar la ley seca en los días establecidos en el artículo que antecede, será de las 00:00 horas hasta las 19:00 horas del mismo día.

**Artículo 25.-** Es facultad del Comité Dictaminador modificar los horarios establecidos, así como los días de funcionamiento previstos en el presente reglamento, cuando se lleven a cabo las elecciones



ordinarias o extraordinarias federales, estatales o municipales, y los que a criterio del ayuntamiento por razones de orden público o de interés general sean necesarias o convenientes a través de disposiciones que se comunicaran a los establecimientos con anticipación.

## CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 26.-** Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos regulados por este reglamento:

- I. Contar con licencia de funcionamiento vigente;
- II. Conservar en el domicilio legal, el documento original de la licencia de funcionamiento;
- III. Comunicar por escrito a la autoridad competente la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días hábiles siguientes en que sé del supuesto;
- IV. Cumplir con los horarios que establezca este reglamento y en los que por disposición de ley se prohíba;
- V. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;
- VI. Contar con detector de armas;
- VII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales proporcionando la información y documentación comprobatoria que se le solicite. Así como permitir el acceso a cualquiera que tenga comunicación con el establecimiento;
- VIII. Expender los productos y prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que se establezca en su licencia de funcionamiento;
- IX. Que el inmueble donde se ubiquen corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento;
- X. Contar con un responsable, administrador o encargado;
- XI. Contar con los recursos humanos y materiales indispensables para su buen funcionamiento;
- XII. Impedir los juegos de azar y apuestas;
- XIII. Realizar el resguardo de botellas de bebidas alcohólicas utilizadas en el establecimiento durante un periodo de 30 días hábiles a efecto de que la Dirección establezca el mecanismo para su destrucción; y
- XIV. Colocar en lugar visible de bares, cantinas, antros o similares, los avisos que prevé el del presente reglamento;
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que sean aplicables.

**Artículo 27.-** La Dirección atenderá las quejas interpuestas por ciudadanos, manifestando la violación al presente reglamento, teniendo todas las facultades para realizar las investigaciones del caso en particular.

## CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 28.-** Se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.

## CAPITULO VII



## SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 29.-** Se aplicarán las establecidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas

**Artículo 30.-** Las sanciones que se deriven por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento se impondrán mediante resolución fundada y motivada.

**Artículo 31.-** Se sancionará con multa que establezca la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en lo referente a los giros comerciales que regula el presente reglamento y clausura temporal hasta por tres días hábiles según las circunstancias que existan en los casos siguientes:

- I. Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto;
- II. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas, estado de ebriedad o las que estén bajo efecto de cualquier enervante;
- III. Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia de respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la secretaría de salud;
- IV. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación;
- V. Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios;
- VI. Por ocasionar escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos;
- VII. Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos;
- VIII. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado;
- IX. Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal debidamente identificada;
- X. Por no pagar el refrendo de la licencia de funcionamiento dentro del término establecido;
- XI. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XII. Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal actual;
- XIII. Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento;
- XIV. Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos;
- XV. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a automovilistas;
- XVI. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- XVII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso especial correspondiente;
- XVIII. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso especial;



- XIX. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia de funcionamiento o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XXI. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta, esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XXII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
- XXIII. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la licencia de funcionamiento o permiso especial, fuera de los casos permitidos en este Reglamento;
- XXIV. Permitir la venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XXV. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en este Reglamento distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento;
- XXVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XXVII. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- XXVIII. Ofrecer por sí o por interpósito persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.

**Artículo 32.-** Se sancionará con clausura definitiva y multa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en los casos siguientes:

- A. Cuando funcione careciendo de la licencia de funcionamiento respectiva;
- B. Cuando siga funcionando después de haber sido notificado la revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento;
- C. Cuando se funcione con un domicilio distinto sin haber obtenido previamente la autorización para ello;
- D. A los que quebranten sellos de clausura o notificación colocadas por personal debidamente autorizado por la Dirección;
- E. No se permita el acceso a los inspectores de la Dirección al establecimiento motivo de la inspección por segunda ocasión;
- F. Por permitir o ejercer la prostitución y / o alterar la moral y las buenas costumbres;
- G. Al que venda o distribuya bebidas adulteradas;
- H. Cuando se altere en el establecimiento el orden público.

Adicionalmente, en los casos que previenen los incisos D), F) y H), se dará vista a la Fiscalía General del Estado e informará a la Secretaría de Salud del Estado.

## CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN



**Artículo 33.-** Toda persona Física o Moral podrá presentar el recurso de revisión dentro de los términos y efectos establecidos por el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

**Artículo 34.-** El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Artículo 35.-** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la Ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 36.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Contraloría Municipal, la responsabilidad en que incurran servidores públicos por el incumplimiento o negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades o facultades establecidas en el presente Reglamento o la trasgresión al mismo. De las denuncias verbales deberá levantarse acta de comparecencia por parte de la Dirección que reciba la misma.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga todo lo establecido en el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como todas las reformas, adiciones y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo Tercero.-** El Comité Dictaminador al que se refiere este Reglamento deberá Instalarse de manera inmediata, a partir de la fecha en que este ordenamiento entre en vigor.

**Artículo Cuarto.-** Publíquese este reglamento en la Gaceta Municipal y dese la difusión debida.

Para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de Verificaciones y Clausuras en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 19 días del mes de marzo de 2019.

**C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento.- C. Guadalupe del Carmen Alfaro Zebadúa, Secretaria de Salud Municipal.- Rúbricas.**

---

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**ISMAEL BRITO MAZARIEGOS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO**  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**EDUARDO DE JESÚS LÓPEZ AQUINO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*